

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD
DEL RECONOCIMIENTO DE BELICE COMO ESTADO
INDEPENDIENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JAIME LEONEL GUERRA AGUILAR

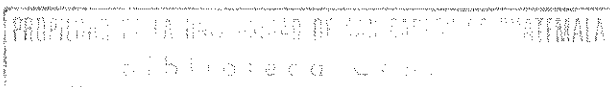
Previo a Optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Julio de 1997



24
T(3267)
2.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

- | | |
|------------|------------------------------------|
| ECANO | Lic. José Francisco De Mata Vela |
| OCAL I | Lic. Saulo De León Estrada |
| OCAL II | Lic. José Roberto Mena Izeppi |
| OCAL III | Lic. William René Méndez |
| OCAL IV | Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza |
| OCAL V | Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel |
| SECRETARIO | Lic. Héctor Aníbal De León Velasco |

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

- | | |
|-------------|-----------------------------------|
| Presidente: | Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada |
| Local: | Lic. Héctor David España Pineta |
| Secretario: | Lic. José Víctor Taracena Alba |

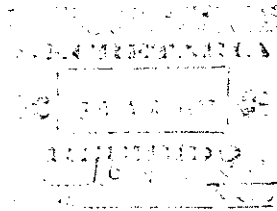
Segunda Fase:

- | | |
|-------------|---|
| Presidente: | Lic. Ricardo Alvarado Sandoval |
| Local: | Lic. Vladimiro Gilielmo Rivera Montepeque |
| Secretario: | Lic. María Elisa Sandoval de Aqueche |

OTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

René Guillermo Domínguez López

a. Avenida 11-70, Zona 1 6-D Edificio Herrera
Teléfono: (5022) 84975, 532307, 532326
Fax: horas inhábiles: (5022) 532307
GUATEMALA, C. A.



2124-97

Guatemala, 29 de Abril de 1,997.-

Licenciado

José Francisco De Matta Vela
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos
Ciudad Universitaria.

Señor Decano:

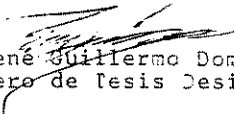
En cumplimiento de la providencia de fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, firmada por el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt, en su carácter de Secretario de esta Unidad Académica, en donde se me designó Consejero de Tesis del Bachiller Jaime Leonel Guerra Aguilar, para la realización del trabajo titulado "Constitucionalidad o Inconstitucionalidad del reconocimiento de Belice como estado independiente". Me permito informar a usted lo siguiente:

- 1) El Bachiller Jaime Leonel Guerra Aguilar elaboró un trabajo meritorio, haciendo análisis tanto legal como doctrinario, el cual fué ejecutado con gran acuciosidad.
- 2) El trabajo será de gran utilidad para los estudiantes así como obra de consulta de esa casa de estudios por ser un tema de gran actualidad y trascendencia del país.

En mi opinión se llenan los requisitos exigidos por la Facultad, para ser discutido en el exámen correspondiente, previa revisión.

Con las muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,


Licenciado René Guillermo Domínguez López
Consejero de Tesis Designado.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



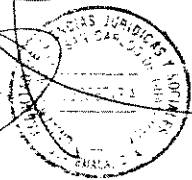
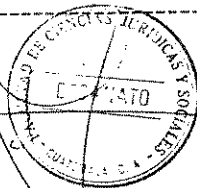
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Edificatorio, Zona 12
Ciudad, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, siete de mayo de mil novecientos noventa y -
siete. -----

Atentamente, pase al LIC. GERARDO PRADO, para que proce-
da a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller JAIMÉ LEÓ
NIEL GUERRA AGUILAR y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente. -----

alhj.





GERARDO PRADO

Abogado y Notario

Av. "A" 35-42, Zona 12 (El Carmen)
Fono 764350

2843-97

Guatemala
04 de julio de 1997

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

7 JUL. 1997

RECIBIDO

[Handwritten signature]

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala
a Despacho

Señor Decano:

En cumplimiento de la providencia emitida por el Decanato, con fecha siete de mayo recién pasado, atentamente informo a usted que revisé el trabajo de tesis del Bachiller Jaime Leonel Guerra Aguilar, cuyo título "Constitucionalidad o Inconstitucionalidad del Reconocimiento de Belice como Estado Independiente".

Al respecto, estimo que el trabajo que desarrolló el Bachiller Guerra Aguilar encierra un asunto que para nuestro país fue de suma importancia, pues el territorio de Belice se había considerado, históricamente, como parte integrante de la república guatemalteca.

El enfoque que hace el ponente de la tesis deja entrever algunos aspectos que nos inducen a reflexionar sobre lo frágil que resulta muchas veces una lucha en pro de la soberanía de una nación, lo cual me permite comprender la preocupación del bachiller Guerra Aguilar en cuanto a si lo actuado por el Presidente Constitucional de la República de la época en que los hechos sucedieron, pues existen nubarrones que dan lugar a criterios asímiles con relación a la política que el Estado guatemalteco ha mantenido sobre el particular.

Con base en lo anterior, considero que el trabajo de tesis mencionado constituye un buen aporte profesional que merece someterlo a los trámites finales respectivos.

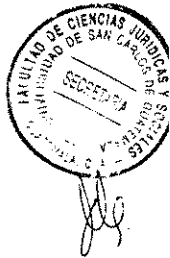
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme al señor Decano con las muestras de mi consideración y respeto.

GERARDO PRADO
ABOGADO Y NOTARIO

D DE SAN CARLOS
GUATEMALA



D DE CIENCIAS
S Y SOCIALES
iversitaria, Zona 12
e, Centroamérica



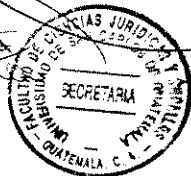
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, diez de julio de mil novecientos noventa y siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller JAIME LEONEL
GUERRA AGUILAR intitulado "CONSTITUCIONALIDAD O
INCONSTITUCIONALIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE BELICE COMO
ESTADO INDEPENDIENTE". Artículo 22 del Reglamento de
Exámenes Técnico Profesional y Público.

alhj.

cum A

Guillermo de la Cruz



DEDICO ESTA TESIS A

DIOS

Como causa primera de todas las cosas.

MIS PADRES

Santos Andrés Guerra Figueroa (Q.E.P.D.) y Romelia Aguilar en recompensa a sus infinitos sacrificios.

MIS HERMANOS

Lidia Isabel, Sergio Danilo, Enio Roberto, Elmer Abilio, Ludwin Andrés, Hector Augusto con fraternal cariño.

MIS ABUELOS

Andrés Guerra y Guerra, María Isabel Figueroa Girón y Maria Virginia Aguilar, flores sobre sus tumbas.

MIS TIOS

Con toda estimación.

MIS SOBRINOS

Con cariño sincero.

MIS PRIMOS

Especialmente a: Byron Eleazar Bojorquez Guerra en reconocimiento a su comprensión.

MIS CUÑADAS

Con sincero aprecio.

MIS MAESTROS Y COMPAÑEROS

Con respeto que se merecen.

MIS AMIGOS

Con toda cordialidad.

LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Especialmente a su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a las que debo mi formación profesional con gratitud.

IN MEMORIAN

A MI PADRE

SANTOS ANDRES GUERRA FIGUEROA.

QUIEN DESDE EL CIELO CONTEMPLA LA REALIZACION DE SU
SUEÑO: VERME INVESTIDO CON LOS TITULOS DE LICENCIADO
EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES y ABOGADO Y NOTARIO.

	INDICE	Pág.
INTRODUCCION	I	i
CAPITULO I. REFERENCIAS DOCTRINARIAS Y JURIDICAS.		
1. Elementos del Estado		1
1.1. Una sociedad humana		1
1.2. Un territorio		1
1.3. Un orden jurídico		1
1.4. Un poder soberano		1
1.5. El bien público temporal		1
1.6. Personalidad moral y jurídica		1
2. Formas del Estado		2
2.1. Estado Simple		2
2.2. Estado Compuesto		2
3 Formas de Gobierno		2
3.1. Monarquía		2
3.2. República		2
4. Derechos de los Estados		2
5. Reconocimiento de Estados		3
6. Características del Reconocimiento de Estados		4
6.1. Qué es Irrevocable		4
6.2. Retroactivo		4
7. Formas de Reconocimiento de Estados		4
7.1. Expreso		4
7.2. Tácito o Implícito		4
7.3. Propiamente dicho		4
8. Efectos Jurídicos del Reconocimiento		4
9. Constitucionalidad		5
10. Principio de Supremacía de la Constitución		5

11. Interpretación de la Constitución	6
12. Función esencial de la Corte de Constitucinalidad	6
13. Inconstitucionalidad	6
14. Funciones Especificas de la Corte de Constitucionalidad en el Reconocimiento de Belice como nación independiente	7
15. Funciones del Presidente de la República	8
16. Fundamentos Jurídicos de los Derechos del Estado de Guatemala sobre Belice	8
16.1. La Colonia Española	8
16.2. Origen del Establecimiento de Belice	9
16.3. Tratado de París 1,763	9
16.4. Tratado de Versailles (1,783), Inglaterra - España	9
16.5. Tratado de Lóndres (1,786), Inglaterra - España	9
16.6. Tratado de 1,789	10
16.7. Período Post - Independencia	10
16.8. Tratado Clayton Bulwer (1,835 - 1,850)	10
16.9. Tratado Dallas - Clarendon (1,857)	11
16.10. Tratado del 30 de abril de 1,859, Inglaterra - Guatemala	11
16.11. Convención de 1,863 Guatemala-Gran Bretaña	12
16.12. La Controversia sobre Belice al principio del siglo XX	12
17. Las Constituciones de Guatemala y el caso de Belice	13

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE BELICE.

2. Acto o Hecho Jurídico	17
2.1. Diferenciación entre Hechos y Actos Jurídicos	17
2.2. Actos Reglados	18

2.3. Actos Discrecionales	18
2.3.1. Inexistencia de los Actos Discrecionales	19
2.4. Actos Jurídicos	19
2.4.1. Actos Jurídicos Unilaterales	20
2.4.2. Actos Jurídicos Bilaterales	20
2.5. Actos Políticos o de Gobierno	21
2.6. Actos Sociales	22

CAPITULO III.

ACTOS JURIDICOS, POLITICOS SOCIALES EFECTUADOS CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO DE BELICE, COMO ESTADO INDEPENDIENTE Y SUS CONSECUENCIAS DEL RECONOCIMIENTO.

3. Actos Jurídicos	23
3.1. Actos Políticos	24
3.2. Consecuencias del Reconocimiento del territorio de Belice como Estado Independiente	25
3.3. Consecuencias Internas	25
3.3.1. Consecuencias Jurídicas internas del Reconocimiento de Belice como Estado Independiente para el Estado de Guatemala	25
3.3.2. Consecuencias Políticas internas del Reconocimiento de Belice como Estado Soberano para el Estado de Guatemala	26
3.4. Consecuencias Jurídicas, Políticas externas del Reconocimiento de Belice como Estado Independiente para el Estado de Guatemala y los demás Estados	26
3.5. Consecuencias Jurídicas externas del reconocimiento de Belice como nación soberana, para el Estado de Guatemala y los demás Estados	26
3.6. Consecuencias Políticas Externas del Reconocimiento de Belice como nación soberana para el Estado de Guatemala y los demás Estados	27

CAPITULO IV.

CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE BELICE COMO ESTADO INDEPENDIENTE.

4. Análisis Jurídico y Doctrinario de la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad y el voto razonado de tres de sus miembros	29
4.1. Marco Doctrinario Jurídico	31
4.2. Consideraciones Finales porque creemos que los diversos actos jurídicos, políticos de carácter general; ejecutados por el Presidente Constitucional de la República en relación al caso de Belice son inconstitucionales	37

CAPITULO V.

ENCUESTA.

5. Presentación	39
5.1. Modelo de Encuesta	40
5.2. Gráficas de Tabulación	42

CAPITULO VI.

PROPUESTAS.

PROPUESTAS	59
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	65
BIBLIOGRAFIA	67

INTRODUCCION

Indudablemente, la finalidad de éste trabajo de tesis es establecer "La Constitucionalidad o Inconstitucionalidad" del reconocimiento de Belice, mediante actos realizados por el Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elias, en su calidad de Presidente Constitucional de la República en el período comprendido del 1 de septiembre de 1,991 al 31 de noviembre de 1,992.

Durante ese tiempo, el representante de los intereses del pueblo de Guatemala ejecutó una serie de actos de carácter político y jurídico sin observar previamente el procedimiento establecido en la Constitución Política de la República, por medio de los cuales implícitamente le da el reconocimiento al territorio beliceño como país independiente, concediéndole todos los derechos y obligaciones que el derecho internacional otorga a los Estados soberanos.

El propósito nuestro es hacer énfasis en la trascendencia que tiene para el Estado de Guatemala el reconocimiento del territorio beliceño, ya que nuestro país por más de cien años ha manifestado que le asisten derechos sobre dicho territorio. Considero que el problema a investigar es un tema de actualidad y de mucho interés para abogados constitucionalistas, políticos y la población en general, ya que nos permitirá determinar a través del análisis doctrinario y jurídico, si los diversos actos de que desarrolló el representante del Organismo Ejecutivo se ajustan a la legalidad, a la conveniencia nacional, al principio de la Supremacía de la Constitución y si representan los intereses del pueblo de Guatemala, o si por el contrario fué una decisión unilateral del Presidente de la República, ya que éste dispuso nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante Belice, anunciar el reconocimiento en la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.) e invitar al Primer Ministro de Belice a visitar nuestro país sin que antes tal decisión se sometiera a consulta popular. Como consecuencia, en su oportunidad se interpusieron ante la Corte de Constitucionalidad ciertas acciones de inconstitucionalidad contra dichos actos, en respuesta a las cuales la Corte emitió un fallo más político que jurídico, que no convenció a los diversos círculos de nuestra sociedad.

Por tal situación, hago referencia en el marco doctrinario de esta investigación de los fundamentos jurídicos de los derechos del Estado de Guatemala sobre Belice y finalizo haciendo un análisis crítico de la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad en el caso de Belice.

EL AUTOR.

CAPITULO I

REFERENCIAS DOCTRINARIAS Y JURIDICAS

En el campo del derecho, dar una definición de lo que es el Estado resulta riesgoso debido a que es un concepto discutido; por ello, es preciso limitarse a decir que el Estado es: "La corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio". (1)

"El Estado, dice Porrúa Pérez, es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una Institución con personalidad moral y jurídica". (2)

Constitucionalmente, la República de Guatemala es un Estado libre, soberano e independiente, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades.

1. Elementos del Estado.

Del análisis de cada una de las partes que se compone la definición de Estado antes indicada, obtenemos sus elementos:

1.1 La presencia de una sociedad humana como género próximo de la definición y la existencia, en esa sociedad, de las diferencias específicas que anotamos a continuación.

1.2 Un territorio que sirve de asiento permanente a esa sociedad.

1.3 Un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que ésta es su base.

1.4 Un poder que se caracteriza por ser supremo, esto es, soberano, en el seno de la misma sociedad.

1.5 Una teleología peculiar que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público temporal.

1.6 Personalidad moral y jurídica, al ser el Estado un ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones.

1) Porrúa Pérez, Francisco. "Teoría del Estado". (Buenos Aires, Argentina 1,971), pag. 171.

2) Ibidem. pag. 20.

2. Formas de Estado

2.1 Estado Simple. Es aquel en el que la soberanía se ejerce directamente sobre un mismo pueblo que se encuentra en un mismo territorio.

2.2. Estado Compuesto. Cuya soberanía es ejercida por varias autoridades políticas, algunos ejercen la soberanía interior o algunos de sus aspectos, y otros ejercen la soberanía exterior o algunos de sus aspectos. (3)

3. Formas de Gobierno

Creemos importante mencionarlas, para no confundirlas con las formas de Estado. Entre ellas, encontramos fundamentalmente dos.

3.1 Monarquía: Es el Gobierno típico de un individuo. El poder Supremo radica en una sola persona, que es el Monarca o Rey.

La característica típica de la monarquía es precisamente que sea hereditaria.

3.2. República: Es la forma de Gobierno representativo en donde el poder reside en el pueblo, personificado éste por un jefe supremo llamado Presidente. (4)

El Estado de Guatemala tiene regulada su forma de Gobierno en el artículo 140 de la Constitución Política, estableciendo que: Guatemala es un estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es Republicano, Democrático y Representativo.

4. Derechos de los Estados

Decimos que los Estados tienen derechos y obligaciones según el Derecho Internacional. En 1,933 en Montevideo, Uruguay, durante la VII Conferencia Internacional Americana, se firmó la primera convención sobre derechos y deberes de los Estados. Dentro de estos podemos mencionar: (5)

a) Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercitarlos.

3) Larios Ochaíta, Carlos. "Derecho Internacional Público." (Guatemala, C.A. 1,994.) pag. 28

4) Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial, Heleasta, Buenos Aires, Argentina 1,981, pag. 666.

5) Larios Ochaíta, Carlos. "Derecho Internacional Público." pag. 37 y 38.

Los derechos de cada estado no dependen del poder de que dispongan para asegurar su ejercicio, sino del simple derecho de su existencia como personas de derecho internacional.

La carta de Organización de Naciones Unidas también consagró los derechos de los Estados, cuando estableció lo siguiente:

"Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, hemos resuelto reafirmar la fé en la igualdad de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional.

La Organización de las Naciones Unidas se basa en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.

La carta de la Organización de los Estados Americanos consagró los derechos y deberes fundamentales de los Estados, entre los cuales podemos indicar:

Todo Estado Americano tiene el deber de respetar los derechos que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el Derecho Internacional.

Antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, organizarse como mejor lo entienda, legislar sobre sus intereses, determinar su jurisdicción y competencia de sus tribunales, etc.

Diferentes autores han llamado a estos derechos de los Estados como derechos fundamentales, ya que constituyen la esencia de todo Estado en su más pura expresión.

Reconocimiento de Estados.

Es oportuno indicar que es necesario dar varias definiciones de lo que se entiende por reconocimiento de Estados.

Según el Dr. Carlos Larios Ochaíta, es "el acto por el cual un Estado es admitido a la vida internacional en forma permanente".

Es la aceptación por parte de los otros Estados para que acceda a formar parte de la comunidad internacional."

Según Guillermo Cabanellas, es "un acto discrecional y unilateral por el cual un Estado manifiesta su propósito de reconocer como Estado, y admitir como tal en sus relaciones diplomáticas, a una colectividad perteneciente a otra nación". (6)

(6) Larios Ochaíta, Carlos. "Derecho Internacional Público." pags. 50,51

6. Características del Reconocimiento de Estados.

Un reconocimiento es, pues, una cuestión de intención que involucra aspectos de orden político, económico, social, jurídico, religioso, etc., pero hay que dejar claro que el Reconocimiento de un país como Estado independiente, está más influenciado por razones de orden político que de cualquier otra índole, como en el caso de la República de Guatemala respecto del territorio de Belice.

Entre las características del Reconocimiento podemos señalar:

6.1. Que es irrevocable, es decir; que una vez otorgado no se puede dejar sin efecto la declaración unilateral de voluntad que se ha pronunciado.

6.2. Retroactivo: Es decir, se reconoce todo lo actuado desde el primer momento de su nacimiento, o sea, que tiene fuerza sobre lo pasado. (7)

7. Formas de Reconocimiento de Estados.

Puede presentarse en diferentes formas. Trataremos de referirnos a aquellas que de alguna manera vinculan a este trabajo de tesis:

7.1. Expreso: Cuando se lleva a cabo por medio de la celebración de un convenio o tratado, o algún otro acto formal y legal que no deja lugar a ninguna duda.

7.2. Tácito ó Implícito: Cuando se ejecutan actos que involucran necesariamente el reconocimiento de la existencia como Estado. Ejemplo: el envío de un Embajador.

7.3. Propiamente dicho: cuando es un reconocimiento colectivo, por medio de un acto en un foro internacional como la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) y la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.).

8. Efectos Jurídicos del Reconocimiento. Entre éstos tenemos:

a) La aceptación de la personalidad jurídica del Estado reconocido para negociar convenios, tratados; etc.

b) Surge la personalidad jurídica del Estado reconocido para comparecer a juicio en el Estado que la reconoce;

c) El establecimiento de relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, culturales, sociales, etc.;

7) Ibidem. pag. 51.

d) Apertura a las organizaciones internacionales como la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos;

e) El estatuto diplomático a sus enviados.

9. Constitucionalidad.

Antes de dar una noción de lo que se entiende por constitucionalidad, se considera necesario dar una definición de lo que es Constitución, diciendo que es la "Ley Orgánica y fundamental adoptada por un Estado como el principio regulador del Gobierno y de los individuos." (8)

Podemos agregar que la Constitución es "La Ley suprema adoptada por un Estado que establece los principios fundamentales a que se debe sujetar gobernantes y gobernados en su vida interna, su organización, distribución y la limitación de las funciones de los diferentes órganos y que establece la forma cómo debe ejercer el poder público."

Cabe señalar que ninguna de las leyes o normas legales que se dicten para regular aspectos concretos de la vida nacional puede estar en oposición con las normas constitucionales, so pena de nulidad, derivada precisamente de su, inconstitucionalidad, porque de otro modo, la Constitución resultaría letra muerta y se violaría el principio de supremacía.

Entonces Constitucionalidad es "la subordinación que media entre leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones dictadas por los organismos administrativos con relación a las normas de la Constitución de un país y en un momento dado." (9)

Decimos que la constitucionalidad se fundamenta en la necesidad de mantener "la Jerarquía Superior de la Constitución."

Creemos que es el mecanismo jurídico que tiende a asegurar la concordancia del contenido de una norma ordinaria, con el de las garantías constitucionales.

10. Principio de Supremacía de la Constitución.

En nuestro país, este principio está contemplado en el artículo 204 de la Constitución Política de la República, estableciendo que: "Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado."

8) Echeverías Buenaventura. "Derecho Constitucional Guatemalteco." (Guatemala, C.A. 1,994), pag. 75.

9) Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales." pag. 162.

Así mismo, tiene relación con el tema lo regulado en el último párrafo del artículo 44 de la Constitución Política que dice: "Serán nulas IPSO JURE (de pleno derecho), las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza."

11. Interpretación de la Constitución.

Los artículos del texto constitucional podrán ser contradictorios, oscuros, ambiguos o incompletos, lo cual amerita que sean sometidos a una interpretación. Entonces, posiblemente, preguntamos: ¿Quién tiene facultades legales para interpretar la Constitución en nuestro país?. La respuesta es: la Corte de Constitucionalidad.

El Congreso de la República, el Presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia, podrán solicitar a la Corte de Constitucionalidad opinión consultiva sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Organismo Ejecutivo, así como opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, etc. quién deberá emitir su opinión al respecto. Siempre teniendo como prioridad las condiciones esenciales de la administración de justicia, observando que en toda resolución o sentencia que se emita, obligadamente debe observarse el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado.

12. Función Esencial de la Corte de Constitucionalidad.

La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, actúa como tribunal colegiado, con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. (10)

La ley fundamental de la República, en su artículo 268, le asigna a la Corte de Constitucionalidad como función esencial "La Defensa del Orden Constitucional".

13. Inconstitucionalidad.

Teniendo como punto de partida que un Estado de Derecho se fundamenta en la libertad y la legalidad, en donde impera la supremacía de la Constitución, encontramos que se reputan como inconstitucionales todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que se aparten de sus normas o las contradigan. (11)

"Una norma jurídica es inconstitucional y por tanto ilegítima cuando por su objeto viola una prohibición expresa o virtualmente contenida en la Constitución, o cuando el órgano carece de competencia para crearla".

10) Constitución Política de la República de Guatemala, decretada el 31 de mayo de 1,985 (artículo 268).

11) Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". pag. 373

La actual Constitución Política de la República establece, en el artículo 267 lo relativo a la inconstitucionalidad de las leyes de carácter general: "Las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad, se plantearán directamente ante la Corte de Constitucionalidad.

Habiendo determinado lo que entendemos por Constitucionalidad e inconstitucionalidad, es preciso ahora hacer énfasis que de conformidad con la Constitución Política de la República (artículo 19 de las Disposiciones Transitorias y Finales), el Ejecutivo tiene facultad para realizar ciertas gestiones que tiendan a resolver de alguna manera los derechos territoriales del Estado de Guatemala sobre el territorio beliceño. Como consecuencia de estas atribuciones que la ley le otorga al Presidente de la República en el presente caso, si éste realiza determinados actos jurídicos o políticos que comprometan los intereses generales de la Nación y al tenor del artículo 171 inciso "f" y artículo 173 de la Constitución, todo acto de estos tipos devienen inconstitucionales al no observarse el procedimiento establecido en la propia Constitución.

La Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad, en su artículo 115, regula la nulidad de las leyes y disposiciones inconstitucionales estableciendo que: "serán nulas de pleno derecho las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que regulen el ejercicio de los derechos que la Constitución garantiza, si los violan, disminuyen, restringen o tergiversan". Esto significa que existirá inconstitucionalidad en la ley cuando se crea la norma jurídica y ésta vulnera o está en contradicción con el precepto constitucional.

Mencionamos anteriormente que la función esencial de la Corte de Constitucionalidad es la defensa del orden constitucional, pero además tiene otras funciones específicas que le asigna la ley. Sin embargo para nuestro propósito, solamente nos interesan las que están establecidas en el artículo 272 de la Constitución Política, literales "e" y "h" que regulan lo siguiente:

14. Funciones Específicas de la Corte de Constitucionalidad en el reconocimiento de Belice como nación independiente.

- a) La Corte puede emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;
- b) Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad; (12)

[12] Constitución Política de la República de Guatemala, decretada el 31 de mayo de 1985, artículos 183 literales "e" y 272 "h".

Quando la Corte de Constitucionalidad emite la sentencia de inconstitucionalidad de una ley, reglamento o disposición de carácter general, indudablemente que quedan sin vigencia. Para esto se requiere la votación de todos sus miembros y el que no estuviere de acuerdo hará razonar su voto.

15. Funciones del Presidente de la República.

La Constitución Política expresa que el Presidente de la República es el Jefe del Estado, atribuyéndole con ésta calidad funciones políticas llamadas también discrecionales o de Gobierno. También le atribuye funciones administrativas, las cuales pueden llamarse regladas o legales porque deben apoyarse en la ley.

Decimos que las funciones políticas se ejercen sin control jurisdiccional, a la inversa de las funciones administrativas. Es decir, que en las primeras hay un libre albedrío para el Presidente y en las administrativas, la ley señala los requisitos, el procedimiento para resolver y tienen como fundamento aplicable el principio de legalidad. (13) Para el propósito de nuestro trabajo, nos concretaremos a indicar las funciones políticas del Presidente de la República de acuerdo con la Constitución, que aparecen en el artículo 183 literales "ñ", "o", "p", las cuales relacionamos con los artículos 173 y 19 de las Disposiciones Transitorias y finales de la constitución que expresan:

- a) Mantener la integridad territorial y la dignidad de la nación,
- b) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución,
- c) El Ejecutivo queda facultado para realizar las gestiones que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto de Belice, de conformidad con los intereses nacionales;
- d) Someter a la consideración del pueblo, mediante el procedimiento de Consulta Popular, todo acuerdo definitivo sobre las decisiones políticas de especial trascendencia, como el presente caso que resulta ser el objeto de éste trabajo de tesis.
- e) Promover relaciones sociales y culturales con la población de Belice.

16. Fundamentos Jurídicos de los Derechos del Estado de Guatemala sobre Belice.

16.1. La Colonia Española. El territorio de lo que hoy es Belice, perteneció a la Real -

13) Castillo González, Jorge Mario. "Derecho Administrativo." (Guatemala C.A.), pag. 254

Audiencia y capitanía General de Guatemala desde la época inmediata posterior a la conquista, su demarcación administrativa aparece inicialmente en la Audiencia de los Confines creada en 1543 y abarcaba, desde Tehuantepec, todo el istmo centroamericano.

Disuelta ésta, se redujo a la Audiencia de la Capitanía General de Guatemala, que fué lo que comprendió el Reyno de Guatemala en la época de la independencia, e incluía a Chiapas, Soconusco, Guatemala, Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

16.2. Origen del Establecimiento de Belice. Es un hecho histórico que durante el tiempo de la colonia debido a lo inmenso del territorio del Reyno Español en América, y a la situación estratégica de Centro América, se despertaron ambiciones de los ingleses que fomentaron la piratería y motivaron la invasión de los Filibusteros con la ayuda directa de la Corona Británica; fué temporal en algunos lugares pero cobró carácter de permanencia en otros. La Enciclopedia Británica atribuye el origen del establecimiento en la bahía de Honduras a cortadores de palo de tinte que habían sido bucaneros y que se establecieron allí, en el año 1638. (14)

16.3. Tratado de París (1,763) entre Inglaterra y España. La guerra entre estos países termina con la firma de este tratado en París.

España reconoce a Inglaterra derecho al corte de "palo de tinte". España no renuncia a su soberanía sobre Belice, solamente otorga a Inglaterra una servidumbre sobre Belice; por consiguiente, Inglaterra se obliga a destruir las fortificaciones construidas en América y especialmente las de golfo de Honduras. (15)

16.4. Tratado de Versailles (1,783) Inglaterra - España. El Gobierno Español deseaba que los ingleses no siguieran extendiéndose en sus territorios y conforme al artículo 60.º del tratado de paz de Versailles, les concedió, en un gesto de liberalidad, la autorización para continuar la explotación del palo de tinte y le fijó a Inglaterra como límites indelebles entre el río Hondo y el río Belice.

Se otorga a Inglaterra un "Derecho de Usufructo", pero España se reserva expresamente la soberanía sobre ese territorio.

16.5. Tratado de Londres (1,786) Inglaterra España. Mediante éste tratado se concede a los ingleses, en Belice, límites más amplios, extendiéndolos hasta el río Sibún, y se pactó que, como en el anterior, los límites eran definitivos. Además se les otorga el derecho de pesca, hasta las islas más cercanas; España continúa reservándose la soberanía, mediante un derecho de inspección sobre el territorio beliceño.

14) Sentencia y voto razonado en contra de la Corte de Constitucionalidad. "El caso de Belice". (Guatemala, C.A.), pág. 17.

15) Larios, Ochaíta, Carlos. "Derecho Internacional Público", (Guatemala, C.A.), pág. 110.

Los dos tratados anteriores no tuvieron por objeto adquirir territorio, sino únicamente amparar jurídicamente a los súbditos ingleses que se encontraban ilegalmente en Belice y que se dedicaban sin ningún derecho del corte de maderas y explotación de otras riquezas.

Los tratados de 1,763, 1,783 y 1,786 son los únicos títulos que tuvo Inglaterra durante la época colonial con respecto a Belice y le dió el tratamiento de "Territorio con fines específicos". No lo consideraba dentro de su dominio colonial.

16.6 Tratado de (1,789). Los ingleses no respetaban los tratados y cortaban maderas donde querían. Además construían fortificaciones en Belice. En 1,790, al preverse hostilidades entre Inglaterra y España, el Gobernador O'Neill organiza una expedición armada para atacarlos y sacarlos dándose solamente un intercambio benigno de fuego, y que obliga al Gobernador de Yucatán a retirarse, y de ahí provienen pretendidos derechos de conquista de Inglaterra sobre Belice; al alterarse la paz entre esos países antes de la independencia de Guatemala y Centro América, Inglaterra nunca pudo pretender haber ocupado ese territorio por la fuerza de las armas, pues su derecho era de usufructo.

El parlamento Inglés reconoció en 1,817 y 1,819, que Belice no estaba dentro de los límites y dominios de la Corona Británica. A la fecha de la independencia de Guatemala, Belice se encontraba en usufructo de Inglaterra y los límites del mismo llegaban hasta el río Sibún, bajo la soberanía de España.

16.7. Período Post - Independencia. En virtud del principio "UTI POSSIDETIS", el territorio usufructuado por los ingleses pasa a Guatemala libre de cualquier gravamen.

Los mexicanos alegan que el territorio en ese momento usufructuado por los ingleses es decir hasta el río Sibún, pertenecía a Yucatán y sostienen su pretensión sobre esa parte del territorio.

Por su parte, Guatemala trata de negociar con los ingleses; éstos, renuentes, reclaman dominio sobre Belice, negándose a recibir al Embajador nombrado por Guatemala. (16)

Los ingleses siguen penetrando en territorio guatemalteco, al sur del río Sibún. Principieron a manifestarse doce años después de la independencia. En 1,832, el Ministro de la Guerra de Guatemala notificó que los ingleses estaban realizando una manifiesta usurpación del territorio guatemalteco. Eran conocidas sus ambiciones de obtener el territorio hasta el río Sarstún.

16.8. Tratado Clayton Buwer (1,835 - 1,850). Los ingleses extendieron el establecimiento

16) Laríos, Ochaíta Carlos. "Derecho Internacional Público", (Guatemala, C.A.), pag. 18.

a Belice hasta el río Sarstún y se apoderaron de otras partes del territorio centroamericano. El Gobierno de los Estados Unidos se manifiesta preocupado por la política colonialista de la Gran Bretaña en el área, ya que tenía interés en construir en el tmo centroamericano un canal interoceánico; esto afectaba a Inglaterra, pero las dos potencias de ese entonces se pusieron de acuerdo y el 19 de abril de 1,850, para resolver sus disputas, firmaron el tratado en mención, que limitó las pretensiones inglesas en la región, obligándose a no ocupar ni colonizar parte alguna de Centro América, ni ejercer dominio en ella.

5.9. Tratado Dallas - Clarendon (1,857). Guatemala se había interesado en concluir un tratado de límites con la Gran Bretaña, pero no tenía interés. Con base en nuevas negociaciones, los Estados Unidos e Inglaterra firman el 19 de abril de 1,857 el tratado en mención que definió, entre ellos, la situación de reserva hecha en el tratado Clayton - Bulwer con respecto a Belice y convinieron en que los límites debían ser fijados por Inglaterra y Guatemala, estableciéndose los pretendidos límites hasta el río Sarstún. No se menciona si están avanzando hacia el Petén (17).

Se estableció en este tratado que su Majestad Británica llamara Belice u Honduras británica, en las costas de la Bahía de Honduras, limitado al norte por la provincia mexicana de Yucatán y al sur por el río Sarstún y que los límites del mencionado Belice al occidente deberán ser fijados por un tratado entre su majestad Británica y la República de Guatemala, dentro de dos años contados a partir de las ratificaciones.

5.10. Tratado del 30 de abril de 1,859 entre Inglaterra y Guatemala. Al año 1,857 era evidente que los Ingleses habían avanzado hasta el río Sarstún y amenazaban con penetrar a la Verapaz y Petén.

Además del avance de los ingleses a Guatemala le preocupaba en este momento que Nicaragua estuviera en manos de los filibusteros, es decir, piratas que gozaban de la protección de los Ingleses; y que se dedicaban a actos ilegales dentro del mar.

Inglaterra, debido a esta situación, le propone a Guatemala un tratado de límites con Belice, a cambio de protección contra los filibusteros. En el fondo lo que se pide es que se otorgue a Inglaterra dominio sobre Belice, pero eso no se podía decir, pues según el tratado Clayton Bulwer, Inglaterra se obligó a no adquirir territorios en Centro América, así que lo que pretendía Inglaterra era un reconocimiento de una soberanía existente y no se trata solamente de fijar los límites.

Según el tratado Dallas Clarendon, Inglaterra - Estados Unidos, se debía de negociar en el plazo de dos años un tratado de límites con Guatemala; esto no fué así y los colonos ingleses seguían avanzando en territorio guatemalteco, Inglaterra sostenía sus derechos sobre los territorios ocupados, no provenían de tratados con España

) Op. Cit, pág. 19

sino de acciones de conquista, y no reconocía derechos sucesorios en Centro América en los dominios que fueron de España.

Finalmente, el 20 de abril de 1,859, se firma entre Guatemala y la Gran Bretaña la "convención de límites de la República de Guatemala y el establecimiento de la bahía de Honduras". Este tratado constituyó una cesión territorial con cláusula compensatoria, pero se le denominó "de límites" porque Inglaterra no podía aceptar abiertamente la cesión que Guatemala le hacía de ese territorio, sin quebrantar la fé prometida en el tratado Clayton Butwer de 1,850. Guatemala no podía, en cambio, hacer la cesión sin obtener la indemnización compensatoria.

Tal indemnización se fijó en la cláusula séptima del tratado y consistió en: "la construcción, por parte de Inglaterra, de una carretera que uniera la capital de Guatemala con la costa atlántica". Según el libro blanco lo que hubo fué una cesión formal de territorio y no un tratado de límites.

Lo que buscaba Inglaterra era obtener un título legítimo sobre el territorio de Belice y fijar límites en un territorio indebidamente ocupado (18).

16.11. Convención de 1,863 entre Guatemala y la Gran Bretaña. Guatemala se interesó por ejecutar el compromiso de la cláusula séptima del tratado de 1,859. Los Ingleses empezaron a poner dificultades a su ejecución; el 5 de agosto de 1,863 se firmó en Lóndres la convención para dar cumplimiento a dicha cláusula. Se convino entre ambos estados el compromiso total de la Gran Bretaña al pago de 50,000 libras esterlinas y una vez ratificado, dentro de los seis meses se sometería al Parlamento Británico para la erogación respectiva. Ninguno de los Estados lo ratificó dentro de los seis meses. Guatemala lo ratificó después y pide a los Ingleses que lo hagan; estos rehusan hacerlo, alegando que ha caducado.

16.12. La controversia sobre Belice al principio del siglo XX. En 1,882, Guatemala define sus fronteras con México en relación a Chiapas y Soconusco y se llega a la definición por arbitraje de las fronteras con Honduras. La situación de Belice mantiene un status especial. Inglaterra gestionó la demarcación y amojonamiento conforme al contenido de la convención de 1,859. Guatemala exigió el cumplimiento de la cláusula séptima de dicha convención pero no se ponen de acuerdo. Guatemala continuó sus reclamaciones proponiendo que se sometieran el caso a arbitraje es decir, utilizar esta medida como un medio de solución de conflictos internacionales. Inglaterra lo rechazó.

En 1,933 la Gran Bretaña pide a Guatemala proceder a la demarcación de los límites, Guatemala responde que está dispuesta pero si Inglaterra cumple con la cláusula séptima del tratado de 1,859. Los Ingleses responden que ese asunto ya está resuelto y que no tienen nada que cumplir. Esta controversia duró más de cien años.

18) Op. Cit, pág. 20.

Tres años después Guatemala propone a Inglaterra la devolución de Belice, ofreciéndole el pago 400,000 libras esterlinas; o bien que Gran Bretaña le pagara lo mismo y una faja de tierra de salida al mar, por el río Grande, Punta Gorda y los cayos Zapotillo; a cambio Guatemala aprobaría la demarcación y amojonamiento de la frontera oriental con Belice. También se propuso que Gran Bretaña pagara a Guatemala 50,000 libras esterlinas, más intereses del cuatro por ciento anual desde el 30 de abril de 1,859; sin embargo, estas propuestas no fueron aceptadas (19).

Guatemala, en 1,937, propone a Inglaterra el arbitraje y se acepta por primera vez, no así el árbitro que era el Presidente de Estados Unidos; Franklin Delano Roosevelt manifestó que consideraba a la Corte de la Haya como el tribunal adecuado para dirimir el conflicto territorial de carácter jurídico.

No se llega a un acuerdo e Inglaterra afirma que reconoce como frontera las demarcaciones hechas por ella unilateralmente, por consiguiente Guatemala manifiesta que le asiste su derecho por la ley de las Naciones; renovó su reclamo al cumplimiento de la convención de 1,859.

Inglaterra insiste en que sea la Corte Internacional de Justicia; porque desea que el conflicto sea resuelto conforme a "Derecho", Guatemala en cambio, pide que se resuelva aplicando la "Equidad".

Nuestro país, por medio del Decreto Legislativo No. 224 (1,946) rescinde, deja sin efecto, el convenio Inglaterra Guatemala, estableciendo que Inglaterra no cumplió con la cláusula séptima y que está tiene carácter compensatorio, declarando la caducidad del convenio.

Durante la segunda guerra mundial las negociaciones estuvieron en suspenso. La Carta de la Organización de las Naciones Unidas se aprobó por decreto No. 174 del Congreso de la República el 11 de octubre de 1,945, haciendo reserva expresa de derechos de Guatemala sobre el territorio de Belice.

17 Las Constituciones de Guatemala y el Caso de Belice.

La Constitución de la República Federal de Centro América, emitida el 22 de noviembre de 1,824, decía en el artículo 5o. "El territorio de la República es el mismo que antes comprendía el antiguo reino de Guatemala, a excepción de la provincia de Chiapas". En el artículo 197 se estableció que no podían formarse nuevos Estados en el interior de otro Estado. Más tarde, el 11 de octubre de 1,825, la primera Constitución del Estado de Guatemala, en el artículo 35, estipulaba: que el territorio del Estado

19) Op. Cit. pág. 21.

comprendía al norte todos los pueblos de Chiquimula con Izabal y el Castillo de San Felipe en el golfo Dulce, Verapaz y el Petén. La Verapaz comprendía al Norte hasta el río Sibún y las costas del Atlántico; fuera de estas disposiciones, la primera Constitución de Guatemala no tenía normas específicas con respecto al establecimiento de Belice, porque los citados eran suficientes para determinar los derechos territoriales de la República que eran los mismos de España.

Las reformas constitucionales a la Constitución de la Federación de Centro América de 1,835, mantuvieron las mismas disposiciones sobre el territorio de Belice. El 19 de octubre de 1,851 se emite el acta constitutiva de la República de Guatemala, la ley reglamentaria adicional de 1,852, y el acta de reforma a la ley constitutiva de 1,855; estas disposiciones no hacen variar la situación legal de Belice y como consecuencia, fueron las que estaban vigentes cuando el Gobierno de Guatemala firmó con Gran Bretaña "la convención de límites de la República de Guatemala y el establecimiento Británico en la bahía de Honduras", el 30 de abril de 1,859. (20)

La ley constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente; el 11 de diciembre de 1,879, no constituyó una norma específica en relación con el territorio de Belice y propuso por primera vez un arbitraje; hizo protesta porque los ingleses penetraban en territorio beliceño. Fué bajo esta Constitución que se renovaron en 1,933 las comunicaciones entre Inglaterra y Guatemala. Inglaterra pretendió una demarcación bilateral de fronteras y Guatemala pidió el cumplimiento del compromiso inglés o sea de la cláusula 7a.

Guatemala denunció la convención del 30 de abril de 1,859, declarándose no obligada a ella, la que sirvió de base para que la Constitución de la República decretada el 11 de marzo de 1,945, incorporara constitucionalmente la reivindicación del territorio de Belice al establecer en su artículo 1o. transitorio: "Guatemala declara que Belice es parte de su territorio, y considera de interés nacional las gestiones encaminadas a lograr su efectiva reincorporación a la República". Esta es la primera base constitucional directa en el reclamo del territorio de Belice. Dentro del mismo espíritu se emitió la Constitución de 1,956 que, en su artículo 1o. transitorio, estableció "Guatemala declara que Belice es parte de su territorio y considera de interés nacional su efectiva reincorporación al dominio de la nación. El organismo ejecutivo debe realizar todas las gestiones conducentes a dicho fin." Esta disposición hizo una ligera variante en relación con la anterior al enfatizar que la reincorporación de Belice era al "dominio de la nación", y señalar una inducción más imperativa al organismo Ejecutivo para realizar las gestiones encaminadas a dicho fin. La Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 1,965, reguló en su artículo 1o. de las Disposiciones Transitorias y finales lo siguiente: "Se declara que Belice es parte del territorio de Guatemala. El ejecutivo deberá realizar todas las gestiones que tiendan a resolver su situación de conformidad con los intereses nacionales, mientras tanto regirán las normas siguientes:

20) Op. Cit, pág. 24.

Para reconocer como guatemaltecos naturales a los originarios de Belice éstos serán hacer opción expresa por la nacionalidad guatemalteca. En todo caso, es estativo de Ejecutivo otorgar el reconocimiento; y

Se aplicarán en cuanto a este territorio las disposiciones constitucionales y legales vigentes a fronteras de la República, así como las de orden aduanero y migratorio, salvo excepciones que acuerde el Ejecutivo."

Esta disposición constitucional reafirma el derecho territorial pero cambia en su aplicación a las anteriores, en el sentido de que elimina el concepto de "reincorporación de Belice", con que aquellas se habían promulgado. Más bien se refiere a gestiones que se hicieron para resolver la situación, lo que es un reflejo de los acontecimientos relacionados con el hecho de que un reclamo que, hasta 1,945, había sido exclusivamente realizado en el plano jurídico, evolucionó hacia la búsqueda de una solución que se llevó al plano político internacional. También, por primera vez, se trae a la atención constitucional a la situación de Belice, en relación con la nacionalidad.

Las Constituciones de 1,945, 1,956 y 1,965 declaraban que Belice era parte de Guatemala y ordenaban su reincorporación al territorio.

En la década 1,970 - 1,980, el diferendo territorial llegó verdaderamente a su punto álgido al tomar Inglaterra la posición de que Belice constituía una entidad con personalidad propia con derecho a escoger su destino, en base al principio de la autodeterminación de los pueblos, consagrado formalmente en la carta de las Naciones Unidas. Bajo la sombra protectora y la asesoría de Inglaterra, Belice acudió a las Naciones Unidas a solicitar apoyo para declararse independiente de Guatemala; nuestros representantes, a través de sus representantes, hizo una brillante exposición de los argumentos históricos, jurídicos, sociales y raciales, que fundamentaban su derecho.

Belice declara su independencia en el año 1,982. Como consecuencia de dicho hecho, Guatemala decidió romper toda clase de relaciones directas con Inglaterra y al principio también con Belice.

Posteriormente, reestablecen relaciones indirectas con Belice, lo que no significa que Guatemala hubiese renunciado a sus derechos sobre el territorio beliceño.

En 1,983, el Gobierno de facto del General José Efraín Ríos Montt ratificó los derechos soberanos de Guatemala sobre Belice y en un ánimo de terminar con el diferendo, hizo, por medio de sus representantes, una propuesta clara a la Gran Bretaña: que se le dé a Guatemala el distrito de Toledo, situado en el sur del territorio en disputa y que Guatemala reconozca a Belice como Estado independiente, renunciando a cualquier reclamación; la respuesta de la Gran Bretaña fué rotundamente negativa, no digamos la de Belice.

Guatemala sostenía que su controversia es con Inglaterra y no con Belice, que era parte de su territorio.

La Independencia de Belice dejó fuera de las negociaciones a Inglaterra, pero mantiene vigente el reclamo centenario de nuestro país. (21)

La Constitución Política de la República de 1,985, en el artículo 19 de las disposiciones transitorias y finales, abrió el camino a un arreglo sobre la disputa territorial de Guatemala frente a Belice, por medio de una consulta popular para cuando se hubiese llegado a un "arreglo definitivo".

Jurídicamente existía un mandato constitucional en las Constituciones de 1,945, 1,956 y 1,965 sobre la reivindicación del territorio de Belice. El problema no era solamente de "fronteras o de límites" sino "territorial".

Nuestra Constitución actual, en su artículo 19 de las Disposiciones Transitorias y Finales, establece: "El Ejecutivo queda facultado para realizar las gestiones que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, de conformidad con los intereses nacionales. Todo acuerdo definitivo deberá ser sometido por el Congreso de la República al procedimiento de consulta popular previsto en el artículo 173 de la Constitución".

Este procedimiento hasta la fecha no se ha realizado, ni lo que preceptúa el artículo 171, literal 7ª numeral 2) de la misma Constitución Política de la República por lo tanto el reconocimiento de Belice como estado independiente efectuado por el Presidente Constitucional de la República Jorge Antonio Serrano Elias en el período comprendido del 1 de septiembre de 1,991 al 31 de noviembre de 1,992, es "inconstitucional".

El citado artículo 19 también establece que "el Gobierno de Guatemala promoverá relaciones sociales, económicas y culturales con la población de Belice; para los efectos de nacionalidad, los beliceños de origen quedan sujetos al régimen que está Constitución establece para los originarios de países centroamericanos". De acuerdo con la norma transcrita, se mantienen los derechos de Guatemala respecto a Belice, pero se flexibiliza el procedimiento de negociación, al conceder facultades al Ejecutivo para realizar gestiones en la búsqueda de soluciones, dándole un campo de acción bastante amplio que no excluye las acciones políticas, pero que ordena el sometimiento del acuerdo definitivo a consulta popular por el Congreso de la República.

La mencionada norma es imperativa en su segundo párrafo, en cuanto a promover relaciones sociales, económicas y culturales con la población de Belice y en relación a la nacionalidad de los beliceños, equiparable a la de los centroamericanos en Guatemala. (22)

21) Larios Ochaña, Carlos. "Derecho Internacional Público". Págs. 118, 120, 121.

22) Constitución política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1,985. artículo 19, de las disposiciones transitorias y finales.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE BELICE.

1. Antes de entrar a considerar qué se entiende por actos reglados, discrecionales, jurídicos y políticos - sociales, es imprescindible definir el acto en su forma general y hacer la diferenciación entre hechos y actos jurídicos, para luego clasificarlos.

2. Acto: Es el hecho o acción de lo que está acorde con la voluntad humana.

2.1. Diferenciación entre Hechos y Actos Jurídicos. Existen acontecimientos o hechos que no interesan al derecho y por otra parte hechos que sí producen consecuencias jurídicas. Los primeros son conocidos como hechos simples y los segundos como hechos jurídicos.

Los hechos jurídicos pueden ser: Naturales o del Hombre.

Los hechos del Hombre pueden ser a su vez: Voluntarios o involuntarios. En los hechos involuntarios, el hombre se involucra sin quererlo, es decir independientemente de su voluntad.

Dentro de los hechos voluntarios existen aquellos que no pretenden o no desean crear consecuencias jurídicas, por lo que simplemente son considerados como hechos jurídicos voluntarios; tal es el caso del delito; pero también existen los hechos voluntarios en que sí se presenta el ánimo de crear, modificar o extinguir consecuencias de Derecho y que son llamados Actos Jurídicos propiamente dichos.

Debemos distinguir categóricamente entre el hecho y el acto jurídico. El hecho deriva de las leyes de la naturaleza, lo cual escapa al dominio del hombre.

De tal suerte que el hecho jurídico carece de sujeto de derecho a quién puedan atribuírsele las consecuencias producidas: por su parte, el Acto Jurídico proviene de la manifestación de voluntad de un sujeto de derecho, quien al realizar el supuesto, produce o actualiza las consecuencias que la misma norma jurídica tiene propuesta. (23)

Cabe en este momento reflexionar sobre cómo podemos entender el Hecho y el Acto jurídico. Tanto el hecho como el acto representan un cambio en el mundo exterior, lo cual constituye su esencia misma, es decir su contenido y que podrá estar representado en dos formas distintas. Cuando este proviene de las leyes naturales sin que el hombre

23) Godínez Orantes, Lisandro de Jesús. "Consideraciones sobre la Teoría de los hechos y los Actos Jurídicos". (Tesis de la Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, C.A. Octubre 1,984). pag. 18.

en forma consciente intervenga, estamos frente a un hecho; cuando el cambio en el mundo exterior deriva de la manifestación de voluntad del hombre, estamos en presencia del acto jurídico. (24)

La voluntad es el nombre del elemento que caracteriza al Acto, pues solo el hombre tiene voluntad y es capaz de actuar.

Según el Diccionario de la Real Academia, la voluntad se define como: "El potencial del alma que mueve a hacer o no hacer una cosa". La voluntad se manifiesta en una forma positiva y se denomina acción; o en forma negativa y se conoce con el nombre de omisión.

En esto cabe indicar que la forma expresa es cuando la voluntad se exterioriza por el lenguaje oral, escrito y será en forma tácita cuando se desprende de hechos y omisiones que de manera necesaria e indudable revelan un determinado propósito, aunque el autor del acto jurídico no exteriorice su voluntad a través del lenguaje.

En el caso que nos ocupa, la voluntad del representante del Organismo Ejecutivo se manifestó en forma expresa, al haber emitido el Acuerdo de Nombramiento Número 523, por el cual se designó Embajador ante el territorio beliceño y en forma tácita, por haber omitido el procedimiento que establece la Constitución Política de la República en el artículo 173. (25)

Habiendo definido anteriormente el acto en su forma general, desarrollaremos a continuación los actos reglados, discrecionales, jurídicos y políticos - sociales propiamente dichos.

2.2. Actos Reglados.

Se dan si una regla o norma jurídica establece las funciones, facultades, atribuciones o competencias de la organización pública y de los funcionarios y empleados públicos, fijando los límites a la toma de decisiones. Cuando la actividad es reglada, la ley señala el procedimiento los requisitos y el sentido de la resolución ya sea en sentido negativo o positivo.

La ley indica al funcionario cómo debe resolver, cómo aplicar la norma de observancia obligatoria y cuando éste resuelve en contra de lo dispuesto en la ley, el perjudicado puede interponer los recursos que el caso requiera.

2.3. Actos Discrecionales.

Ocurre cuando la ley señala el procedimiento y los requisitos que deben cumplirse,

24) Ibidem pag. 27.

25) Ibidem pag. 29.

pero faculta al funcionario para que, al emitir la resolución, aplique en su decisión, favorable o desfavorable, los principios de oportunidad y conveniencia para los intereses generales. (26)

Decimos también que supone la existencia de una regla o norma jurídica, pero si esta norma no precisa el momento, el contenido y la forma o no precisa alguno de estos elementos, en tal situación los funcionarios o empleados disponen de libertad para tomar decisiones, a veces en forma caprichosa y contraria al bien común.

3.1. Inexistencia de los Actos Discrecionales.

Las decisiones administrativas y las decisiones políticas o de Gobierno, se basan en la actividad reglada y en la actividad discrecional, respectivamente. Esto significa que en toda actividad administrativa o política o de Gobierno existen dos clases de actividad. Decimos que no existen decisiones administrativas totalmente regladas, como tampoco existen decisiones políticas o de Gobierno totalmente discrecionales, excepto en las dictaduras.

Entonces sucede que en la administración pública las decisiones administrativas y las políticas cuentan con una parte reglada y otra discrecional. La parte o zona reglada en las decisiones administrativas es mayor y la parte discrecional es menor. En las decisiones políticas o de Gobierno, la parte o zona reglada es menor y la parte o zona discrecional es mayor. De esta cuenta, el Estado resulta sometido al derecho. El afán de justificar la libertad de decisión de los funcionarios y empleados, o el propósito de respaldar legalmente a los Gobiernos de facto, sostienen el criterio insostenible de la existencia de los actos discrecionales.

Toda actividad administrativa del Estado debe fundarse en la ley, como medio para establecer y consolidar el Estado de Derecho. En los gobiernos de facto o en las dictaduras se consagra la discrecionalidad y en los Estados de derecho y los Estados constitucionales, como en los sistemas democráticos, se consagra en primer lugar el principio de legalidad. (27)

4. Actos Jurídicos.

Es importante dar algunas definiciones de lo que se entiende por actos jurídicos, para tener un criterio más amplio en nuestra investigación y luego dar una clasificación que para nosotros es la que nos interesa.

Decimos que los actos jurídicos: "Son actos voluntarios lícitos, que tengan por fin mediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos".

5) Godínez Bolaños, Rafael. "Temas de Derecho Administrativo, folleto # 5". (Universidad de San Carlos de Guatemala, facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1,991), pags. 5,6.

7) Castillo González, Jorge Mario. "Derecho Administrativo". (Guatemala, C.A.), pags. 96, 108.

Para Couture es el "Hecho humano voluntario, lícito, al cual el ordenamiento positivo atribuye el efecto de crear, modificar o extinguir derechos".

Para Capitant, es "Toda manifestación de una o más voluntades que tengan por finalidad producir un efecto de derecho". "Aquella manifestación de la voluntad del hombre que realiza el supuesto contenido en la norma de Derecho." (28)

Habiendo definido los actos jurídicos, se considera oportuno hacer una clasificación de estos, que nos permitirá establecer si efectivamente el reconocimiento del territorio de Belice como una nación independiente, fué una decisión Unilateral o Bilateral del Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías.

Estos actos los clasificamos en: Unilaterales y Bilaterales.

2.4.1. Actos Jurídicos Unilaterales. Los Actos Jurídicos son Unilaterales cuando son realizados por la manifestación de una sola voluntad, y sin necesidad de que concurra la voluntad de otra parte para hacer nacer el acto en sí mismo.

Estos Actos Jurídicos Unilaterales los podemos ubicar en el artículo 183, literales e, h, ñ, o, p, s, de la Constitución Política de la República. Al respecto, pienso, que el reconocimiento de Belice como un País independiente fué una decisión unilateral con abuso de autoridad del ejercicio de las facultades regladas que realizó el Presidente Constitucional de la República.

2.4.2. Actos Jurídicos Bilaterales.

Para que nazcan a la vida jurídica, se requiere que se dé la concurrencia de dos partes que al manifestar cada una de éstas sus respectivas voluntades produzcan consecuencias de derecho.

Decimos nosotros que los Actos Jurídicos bilaterales por excelencia entre los Estados son: La celebración de los tratados y convenios de carácter internacional sobre aspectos jurídicos, económicos, sociales, culturales, militares, etc. Estos actos jurídicos bilaterales los encontramos regulados en el artículo 183, literales k, o, de la Constitución Política de la República y artículo 171, inciso "i" párrafo 2 del mismo cuerpo legal anteriormente indicado, que rezan:

a) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional;

28) Ossorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales". (Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1,981), pags. 30, 31.

- b) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar, y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución;
- c) Aprobar antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, entre otros casos cuando afecten el dominio de la nación.

Creo necesario señalar que la Constitución Política de la República, en su artículo 149, establece las Relaciones Internacionales del Estado, diciendo que: "Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e institucionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados".

El artículo 151 de la misma Constitución también regula las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados afines delimitando que: "El Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

Habiendo hecho la clasificación de los Actos Jurídicos en Unilaterales y Bilaterales y haberlos ubicado en el contexto legal, describiremos brevemente a continuación, los Actos Políticos o de Gobierno.

2.5. Actos Políticos o de Gobierno.

La doctrina de los Actos de Gobierno se ha desarrollado en Francia y en gran parte es una elaboración jurisprudencial del Consejo de Estado de ese país. En la doctrina moderna de España, Inglaterra, Estados Unidos de América e Italia, se hace referencia a los actos de gobierno, pero generalmente los relacionan íntimamente con el Acto Político y con la situación de que los Actos de Gobierno no son susceptibles de control jurisdiccional y su determinación doctrinal está todavía por precisarse.

Entonces definimos a los Actos Políticos o de Gobierno, diciendo que: "Son los que realiza el poder Ejecutivo en servicio de la Nación, a través del criterio político de ese poder, que en los países democráticos representa la tendencia dominante de la masa electoral en cada momento dado, siempre que se adopte en materia discrecional, no reglada"; para resolver problemas graves y a veces imprevistos, tales como:

- a) Relaciones entre los diversos poderes.
- b) Prórroga de las sesiones del congreso.
- c) Iniciación, promulgación y veto de las leyes;
- d) Dirección suprema del ejército;
- e) Conclusión y firma de tratados internacionales, así como relaciones diplomáticas;
- f) Declaración del Estado de sitio;

- g) Nombramiento o separación de los ministros; y
- h) Dirección jurídica para la efectividad de los derechos y garantías constitucionales.

2.6. Actos Sociales.

Son los diferentes actos que realiza los Gobiernos entre sí; y que ayudan a mantener y fortalecer sus relaciones en todos los niveles, económico, político, jurídico y social, etc. Como ejemplo podemos citar:

- a) Las visitas de los Presidentes de Estado, representantes diplomáticos y que los Estados se obligan a recibirlos con los honores protocolarios que el Derecho Internacional les reconoce.

CAPITULO III.

ACTOS JURIDICOS, POLITICOS Y SOCIALES, EFECTUADOS CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO DE BELICE COMO ESTADO INDEPENDIENTE Y SUS CONSECUENCIAS DEL RECONOCIMIENTO.

Vamos a tratar de establecer dentro de nuestra investigación que nos ocupa que actos jurídicos, políticos - sociales se efectuaron por el Estado de Guatemala, para el reconocimiento de Belice como Estado independiente y determinar según nuestro alcance las consecuencias internas y externas para nuestro país y los demás Estados.

Actos Jurídicos.

Notamos anteriormente que los actos jurídicos, son actos voluntarios lícitos, al cual el ordenamiento positivo atribuye el efecto de crear, modificar o extinguir derechos. Los actos jurídicos, contienen una manifestación de exteriorización que expresa algo que tiene validez para el orden jurídico.

El Presidente de la República, ejerce funciones de dirección y ejecución del gobierno; como consecuencia ejerce diversas funciones legales que le asigna la Constitución de la República, como por ejemplo:

- 1) Nombrar y remover a los funcionarios (Embajadores) que le corresponda conforme a la ley;
- 2) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar decretos para los que estuviere facultado así como;
- 3) Los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes.

Indudablemente que el hecho de haber emitido por parte del Estado de Guatemala; el Acuerdo de Nombramiento número 523 por el cual se nombró a Ricardo Humberto Hueso Deras al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el gobierno de Belice y haber emitido el Acuerdo Gubernativo que dispone el beneplácito al nombramiento de Embajador de Belice en nuestro país, son actos jurídicos lícitos, que en su oportunidad produjeron consecuencias jurídicas históricas, políticas y que finalmente concluyeron con el reconocimiento tácito de la población de Belice como Estado independiente.

De acuerdo con el artículo 183, incisos "e" y "s" de la Constitución Política de la República, al Presidente de la República Jorge Antonio Serrano Elías le corresponde:

- a) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu; y

s) Nominar y remover a los funcionarios "Embajadores" que le corresponda conforme a la ley. Pero en vista de la trascendencia que ha tenido el "caso Belice", a lo largo de la historia, se debió ser más cauteloso y nacionaísta por parte del Ejecutivo, si se quería negociar directamente con Belice el diferendo territorial ya que afectaba los intereses nacionales en todo sentido.

3.1. Actos Políticos.

Anteriormente, indicamos que el Presidente de la República como representante del Ejecutivo como jefe de Estado y representante de la unidad nacional y de los intereses del pueblo de Guatemala, ejerce funciones políticas, que le asigna la Constitución en el artículo 183, específicamente en los literales b, f, h, k, l, ñ, o, p, etc.

Sabemos que los actos políticos, que ejecuta el Presidente de la República, no están sujetas a control jurisdiccional, por consiguiente no generan responsabilidad.

Entonces de acuerdo con la literal "o" y "p" del artículo citado, es atribución del representante del Ejecutivo:

- a) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución;
- b) Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur (documento en virtud del cual el Gobierno de un País acredita, ante sus propias autoridades, la calidad de cónsul Embajador o Ministro Plenipotenciario de un país extranjero que ostenta determinada persona), a efecto de que pueda realizar los actos y requerimientos para el ejercicio de sus funciones.

Entre los Actos políticos y sociales que se efectuaron para el reconocimiento de Belice como Estado independiente durante el Gobierno Constitucional de Jorge Antonio Serrano Elías podemos mencionar:

- a) Haber anunciado dicho reconocimiento en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), durante su Asamblea General en la ciudad de Nueva York, en el mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno;
- b) Haber recibido en visita oficial, el dieciseis de septiembre del mismo año, a Said Musa, Ministro de Relaciones exteriores de Belice y a Dean Barrow, ex -ministro de Relaciones Exteriores de Belice y encargado de las Relaciones Exteriores de la oposición, haciendo los Gobiernos de Guatemala y Belice, una declaración conjunta en la que se congratulaban por tal hecho;
- c) Haber invitado a George Price, Primer Ministro de Belice, a visitar nuestro país, quién vino el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Al tenor del artículo 19, de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República; en su segundo párrafo: El Gobierno de Guatemala promoverá relaciones sociales, económicas y culturales con la población de Belice.

Si bien es cierto que el Ejecutivo, está facultado para realizar las gestiones que tiendan de alguna manera, a solucionar el diferendo territorial con la población de Belice, las relaciones que promoverá el Estado son de carácter social, económico y cultural; pero en ningún momento actos jurídicos o políticos, como los ejecutados y que afectaron el dominio de la nación.

3.2. Consecuencias del Reconocimiento del Territorio de Belice como Estado Independiente. Indudablemente que los Estados empiezan a existir cuando reúnen, los elementos siguientes: Una sociedad humana, un territorio, un orden jurídico, un poder soberano, el bien público temporal y personalidad moral y jurídica.

Con los actos jurídicos y políticos efectuados por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala Jorge Antonio Serrano Elías se otorgó un reconocimiento implícito de la independencia del territorio de Belice. El reconocimiento de un Estado es pues, una cuestión de intención que involucra aspectos y razones políticas; pues los Estados suelen estar más influenciados por razones políticas, como en el caso de Belice, que por razones jurídicas cuando se trata de otorgar o retirar su reconocimiento.

Los diferentes actos ejecutados por el representante del Organismo Ejecutivo, en el presente caso, es oportuno indicar, que el Estado de Guatemala reconoció en forma tácita y expresa, el territorio de Belice como Estado independiente.

Esto origina para el Estado de Guatemala como para los otros Estados, consecuencias internas y/o externas.

3.3. Consecuencias Internas. Los efectos o consecuencias internas, que se originan como resultado del reconocimiento del territorio de Belice como nación independiente, para el Estado de Guatemala, las podemos clasificar en el orden siguiente: Jurídicas y Políticas.

3.3.1. Consecuencias Jurídicas Internas del Reconocimiento de Belice como Estado Independiente para el Estado de Guatemala:

a) De conformidad con la Constitución Política de la República, a los ciudadanos beliceños, se les reconoce por el Estado de Guatemala, el status (posición) de la nacionalidad de origen requiriéndose que tengan su domicilio en este país y manifiesten ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos.

b) Se renuncia definitivamente a los derechos que el Estado de Guatemala, ha sostenido tener sobre el territorio de Belice, a lo largo de la Historia política, desde 1,543, cuando

dicho territorio perteneció a la Real Audiencia y Capitanía General de Guatemala.

c) Se advierte una violación flagrante al principio constitucional del debido proceso y de la supremacía de la Constitución, al ejecutarse actos con abuso de autoridad por parte del funcionario público, facultado para negociar el diferendo territorial con Belice; al no observarse el procedimiento que se establece en la ley.

d) Indudablemente que los diferentes actos jurídicos y políticos - sociales, llevados a cabo por Presidente Constitucional de la República, en relación a la independencia del territorio de Belice, constituyen decisiones definitivas, de carácter irrevocable para el Estado de Guatemala.

3.3.2. Consecuencias Políticas Internas del Reconocimiento de Belice como Estado Soberano para el Estado de Guatemala.

a) Hemos indicado que el Presidente de la República ejerce funciones políticas y de acuerdo con la Constitución debe: Mantener la integridad territorial y la dignidad de la nación; Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales.

Al tenor de estas atribuciones el Ejecutivo realiza diversos actos que de conformidad con la Constitución está facultado; pero son decisiones que afectan la "Dignidad de la nación", el hecho de reconocer a Belice como Estado independiente sin la observancia del procedimiento establecido; lo cual dá como resultado para el Estado de Guatemala, una inadecuada política exterior que en su momento se realizó y que puso fin a los derechos que Guatemala siempre sostuvo tener, sobre el territorio de Belice.

b) La reprobación de la población y de los profesionales del Derecho a los diversos actos de política exterior efectuados por el Presidente Constitucional de la República Jorge Antonio Serrano Elias, que consumaron con los derechos del Estado de Guatemala respecto del territorio beliceño.

3.4. Consecuencias Jurídicas, Políticas Externas del Reconocimiento de Belice como Estado Independiente para el Estado de Guatemala y los demás Estados.

Para el Estado de Guatemala y otros Estados, el acto del reconocimiento del territorio de Belice como Estado independiente, implica que aceptan la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que para uno y otro determina el Derecho Internacional. Entre las consecuencias Jurídicas y políticas - Externas de este reconocimiento podemos mencionar:

3.5. Consecuencias Jurídicas Externas del Reconocimiento de Belice como nación soberana, para el Estado de Guatemala y los demás Estados.

a) El Estado de Guatemala reconoce la personalidad jurídica del territorio de Belice para

negociar convenios, tratados; tanto a nivel nacional como internacional.

b) El Estado de Guatemala acepta la personalidad jurídica del territorio de Belice para que comparezca a juicios, tanto en el ámbito nacional como internacional.

c) El Estado de Guatemala reconoce de conformidad con nuestra legislación vigente, el respeto a los derechos humanos de todo ciudadano beliceño y en caso de denegación de justicia acudir a la vida diplomática.

3.6. Consecuencias Políticas Externas del Reconocimiento de Belice como nación soberana para el Estado de Guatemala y los demás Estados:

a) El Estado de Guatemala y los demás Estados, aceptan con el Estado de Belice, el establecimiento de relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, culturales, sociales, etc;

b) El Estado de Guatemala y el resto de naciones; reconocen al Estado de Belice como miembro de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), y de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), y otros organismos internacionales.

c) Nuestro País y los demás Estados reconocen al Estado Beliceño, el estatuto diplomático a sus enviados;

d) El Estado de Guatemala a lo largo de la Historia Jurídico Político hasta la presente fecha, siempre se ha reservado tanto en el ámbito interno como internacional que el reconocimiento de Belice como Estado independiente no es acto definitivo, y que no representa la decisión final del Gobierno.

CAPITULO IV

CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE BELICE, COMO ESTADO INDEPENDIENTE.

Habiendo expuesto con anterioridad los diversos actos de carácter jurídico y político por el cual el Presidente de la República; Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías, reconoce al territorio de Belice como un estado independiente, nos proponemos en éste capítulo hacer un análisis jurídico y crítico de la sentencia por la cual la Corte de Constitucionalidad resuelve, que las diversas disposiciones de carácter general que se dictaron para el reconocimiento de Belice y que se impugnaron a través de acciones de Inconstitucionalidad "No contradicen ni violan la norma constitucional", fallando la Corte en contra de los intereses del pueblo de Guatemala y que no fué bien compartida en el círculo político y jurídico de nuestra sociedad.

4. Análisis Jurídico y Doctrinario de la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad y el voto razonado de tres de sus miembros, su Presidente Jorge Mario García Laguardia, Epaminondas González Dubón (Q.E.P.D.) y Carlos Enrique Reynoso Gil, en relación a las acciones de Inconstitucionalidad interpuestas, encontre de diversos actos de carácter general ejecutados por el Presidente Constitucional de la República.

En su oportunidad se interpusieron ante la Corte de Constitucionalidad algunas acciones de inconstitucionalidad, en contra de ciertas disposiciones de carácter general por medio de las cuales el Presidente de la República, Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías reconoció la independencia de Belice. Entre las acciones que se impugnaron tenemos:

- a) Haber anunciado dicho reconocimiento en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, durante el desarrollo de su Asamblea General en la ciudad de Nueva York, en el mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno;
- b) Haber recibido en visita oficial, el dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, a Said Musa, Ministro de Relaciones Exteriores de Belice y a Dean Barron, Ex-Ministro de Relaciones Exteriores de Belice y encargado de las Relaciones Exteriores de la oposición, realizando los gobiernos de Guatemala y Belice, una declaración conjunta en la que se congratulaban por tal hecho;
- c) Haber invitado a George Price, primer Ministro de Belice, a visitar Guatemala, habiendo canalizado su visita el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno;
- d) Haber emitido un Acuerdo de Nombramiento de Ricardo Humberto Bueso Deras como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Guatemala ante Belice;

e) Haber emitido el Acuerdo Gubernativo que dispone el otorgamiento de beneplácito al nombramiento de Embajador de Belice en Guatemala.

En relación al caso que nos ocupa, es decir, establecer si los actos jurídicos, políticos de carácter general ejecutados por el Presidente Constitucional por el cual tácitamente reconoció a Belice como nación independiente, son "Constitucionales o Inconstitucionales"; queremos indicar que cuando la Corte de Constitucionalidad emitió la sentencia de inconstitucionalidades decidió: En consecuencia, ésta Corte considera que en relación a los derechos de Guatemala respecto de Belice, corresponde al Congreso de la República, en ejercicio del control inter orgánico que le compete, de conformidad con los artículos 19 de las Disposiciones Transitorias y Finales y 171 de la Constitución Política de la República.

a) Calificar si un Acuerdo celebrado por el Ejecutivo implica solución definitiva a los derechos de Guatemala respecto a Belice;

b) Someter a Consulta popular todo arreglo definitivo que ponga fin al mencionado diferendo;

c) Calificar si las gestiones que tiendan a encontrar la solución a tal diferendo afectan o no al dominio de la Nación;

d) Aprobar o no los actos mencionados cuando previamente haya determinado que afectan a dicho dominio. En el presente caso, esta Corte estima:

e) Que los actos impugnados no violan, por sí mismos, ninguna disposición de la Constitución Política de la República, pero por la materia con la cual se relacionan, deben ser sometidos a la calificación y, en su caso, a la aprobación del Congreso de la República;

f) Por no establecer la norma Constitucional un plazo para que se cumpla con ese requisito, y porque la interpretación realizada por esta Corte y contenida en el presente considerando es posterior a la realización de dichos actos, la falta del mencionado requisito no implica violación constitucional;

g) Para hacer efectivo el control interorgánico anteriormente considerado, el Presidente de la República debe someter al Congreso de la República los siguientes actos:

h) El nombramiento al cargo de Embajador Extraordinario y plenipotenciario del Gobierno de la República de Guatemala ante el gobierno de Belice, que consta en el Acuerdo de Nombramiento 523 y

i) El otorgamiento de beneplácito al Embajador del Gobierno de Belice ante el Gobierno de Guatemala.

Por tanto, la Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, resuelve: "Sin lugar las acciones de inconstitucionalidad", y manda que el Presidente de la República, deberá someter al Congreso de la República para su aprobación o no los actos realizados con relación a Belice, ya expuestos anteriormente, dentro de los tres días de estar firme el fallo. (29)

Del análisis de las actuaciones se establece, por una parte, que el reconocimiento del Estado de Belice fué una decisión unilateral de política exterior del Gobierno de Guatemala, para poder negociar directamente con Belice una solución definitiva al diferendo existente.

Esto es en esencia lo que la Corte llegó a establecer cuando pronunció la sentencia respectiva.

4.1. Marco Doctrinario Jurídico.

La Constitución contiene una serie de principios y normas jurídicas de carácter supremo que prevalecen sobre todas las demás y se impone a los habitantes en su conjunto, esto es, a gobernantes y gobernados. Uno de los principios fundamentales que informan el ordenamiento jurídico guatemalteco es el de la supremacía constitucional, que implica que en la cúspide está el ordenamiento constitucional establecido por el poder constituyente, y como ley suprema es vinculante para los poderes constituidos y para los particulares a efecto de consolidar un Estado Constitucional de Derecho. El principio de legalidad de la Constitución tiene su origen en la fuente especialísima de donde proviene: El Poder Constituyente. Ello le da el carácter de superioridad sobre cualquier otra clase de normas y se inspira en principios políticos constitucionales determinantes: La soberanía popular como base de la organización política, la primacía de la persona humana sobre las instituciones del Estado y el régimen de legalidad.

El principio de prevalencia o supremacía constitucional se reconoce con gran claridad y énfasis en tres artículos constitucionales: el 44 que prescribe: "Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza"; el 175 que declara: "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales serán nulas ipso jure" y el 204 al establecer: "Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado."

Otro principio básico de nuestro ordenamiento constitucional es el de legalidad. El artículo 152 de la Constitución fija el postulado general de la sujeción de los órganos del Estado al derecho. Declara que el ejercicio del poder, que proviene del pueblo, está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley, principio general que

29) Sentencia y voto razonado en contra de la Corte de Constitucionalidad. "El caso de Belice" (Guatemala, C.A.) págs. 32, 33.

orienta las actuaciones de todos los órganos del Estado, los que están sometidos a la Constitución. El sistema constitucional de Guatemala contiene un régimen de atribuciones expresas, lo que significa que funciona conforme al principio de que sólo está permitido lo que está expresamente establecido.

La consecuencia fundamental de los principios de supremacía y de legalidad, consiste en que los órganos del Estado están sometidos al derecho, lo que trae aparejada la posibilidad del control de los actos contrarios a la norma jurídica.

Entre los medios por los que se asegura la supremacía de la ley fundamental se encuentra la acción de inconstitucionalidad, garantía que está contenida en el artículo 267 de la Constitución Política que dice: "Las acciones en contra de leyes y reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad, se plantearán directamente ante el tribunal o Corte de Constitucionalidad." De acuerdo con esta norma, el control de constitucionalidad no se limita a la ley estricto sensu (es decir el sentido estricto), como producto de la potestad legislativa del Congreso de la República, sino que también comprende reglamentos y disposiciones que dicte el Organismo Ejecutivo, así como las demás reglas que dicten las instituciones públicas, lo que produce, como consecuencia, la invalidez de las normas y disposiciones que contraríen lo dispuesto en la Constitución Política. Para hacer efectiva esta garantía, la Constitución otorga a la Corte de Constitucionalidad, como tribunal independiente de los demás organismos del Estado, la función esencial de la defensa del orden constitucional. El constituyente estableció los medios jurídicos que garantizan el irrestricto respeto a las normas fundamentales que rigen la vida de la República, a fin de asegurar el régimen de derecho. Cuando los actos de los órganos del Poder Público se realizan fuera de la competencia que les asigna la Constitución o sin cumplir con los requisitos establecidos por ella o contraviniendo el debido proceso constitucional, corresponde poner en funcionamiento la actividad de la justicia constitucional para restablecer la supremacía de la ley fundamental.

Se impugnó ante la Corte, la decisión del Presidente de la República de reconocer a Belice como Estado independiente, la celebración de un convenio que establece relaciones diplomáticas plenas y el nombramiento de un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante Belice, actos que acordó y ejecutó sin esperar la aprobación del Congreso de la República o, en su caso, la decisión del pueblo de Guatemala.

En el análisis del asunto debe considerarse que, desde el punto de vista histórico y jurídico, Guatemala tiene derechos territoriales sobre Belice, aspecto que, obligadamente, se reconoce en el relato histórico ya indicado en el capítulo "I" de este trabajo de la sentencia por lo que es innecesario repetirlo. Baste señalar que en el tratado del 30 de abril de 1,859 celebrado entre Inglaterra y Guatemala, al que incorrectamente se le denominó "de límites", se acordó una cesión del territorio por parte de Guatemala en favor de Gran Bretaña, a cambio de una contraposición contenida en cláusula compensatoria "construcción de una carretera" obligación que Inglaterra nunca cumplió. La doctrina jurídica determina que en todo convenio existe una condición resolutoria implícita y que ésta se realiza cuando una de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, lo que

origina la resolución del convenio, tesis que también reconoce el Derecho Internacional.

En la Constitución de la República emitida en 1.945 se declaró que Belice es territorio de Guatemala. En concordancia con la Constitución, el Congreso de la República emitió el Decreto 224 de fecha 9 de abril de 1.946, mediante el que se declaró la caducidad del tratado de 1.859, basándose, entre otras consideraciones, en "que es doctrina internacionalmente aceptada, defendida además por tratadistas ingleses, que el incumplimiento de una cláusula contractual por una de las partes contratantes, da derecho a la otra para desilgarse, a su vez, del cumplimiento del tratado integro... "Consecuentemente, se mantiene respecto a Belice la situación legal existente con anterioridad al referido tratado, o sea, que subsiste la vigencia de los derechos territoriales de Guatemala. (30)

Por otra parte, reafirmando tales derechos, el artículo 21 numeral 23 de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 93 - 45 del Congreso de la República establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores la dirección de las gestiones tendientes a la reincorporación del territorio de Belice.

Las Constituciones de 1.956 y 1.965 también declararon expresamente que Belice es parte del territorio de Guatemala, esto es, reiteraron los derechos de dominio sobre el territorio detentado por la Gran Bretaña y que ahora es Belice.

La actual Constitución Política de la República del 31 de mayo de 1.985 mantiene la titularidad de los derechos territoriales de referencia, aunque flexibilizó lo relacionado con los mecanismos por los cuales se puede llegar a una solución de la centenaria controversia. En efecto, el constituyente no hizo ninguna renuncia. El artículo 19 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución preceptúa en su primer párrafo: "El Ejecutivo queda facultado para realizar las gestiones que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, de conformidad con los intereses nacionales. Todo acuerdo definitivo deberá ser sometido por el Congreso de la República al procedimiento de consulta popular previsto en el artículo 173 de la Constitución."

Conforme a la norma transcrita, es obligatorio que cualquier acuerdo o decisión definitiva que celebre o realice el Organismo Ejecutivo relacionado con aquellos derechos, debe ser sometido a la decisión del órgano en el que reside la soberanía: el Pueblo de Guatemala. El artículo prevé la posible celebración de múltiples acuerdos definitivos, porque pueden ser muchas las materias objeto de convenios, pero el Ejecutivo no está autorizado para decidir por sí mismo, porque ello es contrario a la Constitución. Al analizar el texto constitucional, se llega a la conclusión de que, inexorablemente, corresponde al pueblo en ejercicio de su derecho de autodeterminación, decidir soberanamente acerca de cualquier convenio definitivo sobre los derechos de la República en relación con Belice.

30) Ibidem, pág. 36, 37.

Ahora bien, si se tratara de un acuerdo o convenio que no tuviera carácter de definitivo, acerca de los mencionados derechos territoriales, debe considerarse que el Presidente de la República tampoco tiene facultades absolutas para decidir, porque en ese supuesto, el asunto se subsume en el precepto general contenido en el artículo 171 inciso "1" numeral 2 de la Constitución que prescribe: Corresponde también al Congreso... aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando afecten el dominio de la nación. En el caso particular de Belice, es incuestionable que cualquier arreglo territorial, por preliminar o provisional que sea, afecta a ese dominio.

Se advierte que en ambos supuestos "acuerdos definitivos o no" se trata de actos complejos en los que debe participar necesariamente el Congreso de la República no sólo por el obligado control interorgánico, sino también porque en tanto los actos del Ejecutivo no sean aprobados por el organismo Legislativo o, en su caso, por el pueblo, aquellas decisiones no representan la voluntad del Estado.

Del análisis de los antecedentes en el caso que se sometió a conocimiento de la Corte, se establece que el Presidente de la República decidió, unilateralmente, reconocer en forma incondicional a Belice como Estado independiente y, como consecuencia de esa determinación, fue celebrado un convenio para establecer relaciones diplomáticas plenas con Belice; se emitieron declaraciones conjuntas por los Cancilleres de Guatemala y Belice y se nombró a un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. De conformidad con las normas constitucionales que se han citado, ni la decisión principal, ni los actos que de la misma se derivan, pueden surtir efectos jurídicos ni ser ejecutados mientras no sean sometidos a la consideración del Congreso de la República o a consulta popular por este Organismo para que aquellas decisiones reciban la aprobación correspondiente. Si son improbadas, carecerán de validez.

Se argumenta que la Constitución no establece plazo para que el Presidente de la República dé cuenta al Congreso, pero ello no modifica el fondo del asunto: en tanto esté pendiente la participación del Organismo Legislativo, los actos del Ejecutivo todavía no constituyen una decisión del Estado de Guatemala y, por consiguiente, no pueden producir ningún efecto. En consecuencia, cualquier ejecución prematura es inconstitucional por haberse omitido cumplir con el debido proceso establecido por la Constitución Política.

En la sentencia se hace un enfoque superficial en relación al acto del reconocimiento de la independencia de Belice, pues la parte esencial del respectivo Considerando dice: "Del análisis de las actuaciones se establece, por una parte, que el reconocimiento del Estado de Belice fue una decisión unilateral de política exterior del Gobierno de Guatemala, para poder negociar directamente con Belice una solución definitiva al diferendo existente y, por otra, que fue expresamente separado el mencionado reconocimiento y el establecimiento de relaciones diplomáticas, de la negociación del diferendo territorial; también consta en autos la manifestación expresa de que continuarán las negociaciones conducentes a lograr la solución definitiva del mismo en la nota del

lueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, en la que transcribe el comunicado del gobierno de Guatemala del mismo mes y año, en cuyo penúltimo párrafo se lee: "El gobierno de Guatemala manifiesta su disposición de continuar discusiones directas con el Estado independiente de Belice para llegar a una solución definitiva del diferendo que nos permita como países vecinos, vivir en paz y armonía y avanzar en el desarrollo de nuestros pueblos". El considerando concluye en que no se evidencia ninguna violación constitucional.

Ahora bien, la sentencia no analiza el informe rendido por el Presidente con motivo del auto para mejor fallar, en el que se afirma reiteradamente que el reconocimiento del Estado de Belice se hizo sin ninguna condición, y que no está sujeto a la aprobación del Congreso o a consulta popular. El informe dice: "Para llegar a estas decisiones se analizó primeramente si el reconocimiento de Belice como Estado independiente y el establecimiento de relaciones diplomáticas podría implicar un acuerdo definitivo del diferendo territorial, lo que requeriría entonces la consulta popular a la que se refiere el artículo 19 transitorio de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se llegó a la conclusión que no, pues si bien al reconocer a un Estado se están reconociendo sus elementos esenciales de gobierno, población y territorio, ello no significa que estos elementos sean los que afirma el Estado a que se reconoce."

Acepta, pues, haber reconocido territorio y estima que no es necesariamente el que indique el Estado reconocido; sin embargo, el concepto se desvirtúa con otros actos oficiales del Gobierno. Efectivamente, el informe presidencial dice: "Sobre las acciones a seguir hay diversidad de opiniones de estudiosos de la materia, las cuales al respecto del reclamo, van desde un reclamo territorial sobre lo que no incluyen las concesiones españolas de 1,763 y 1,786, pasando por quienes consideran un reclamo del Distrito de Toledo, hasta quienes únicamente se refieren a la redifinición de los límites en base a los monumentos de referencia."

Conforme las actuaciones, se establece que el Ejecutivo optó por la última alternativa que señala el Presidente, porque así lo acuerdan los Cancilleres en la Declaración Conjunta que suscribieron el 31 de julio de 1,992, en el que estipulan: Tomando en cuenta que Guatemala y Belice como dos Estados soberanos e independientes no han firmado aún un tratado entre sí que establezca finalmente sus fronteras territoriales y marítimas y que dicho tratado es uno de los resultados que se espera de las negociaciones... Por Tanto: Acuerdan aceptar que cualquier mención a sus respectivos territorios en cualquier acuerdo, su celebración o ejecución será hecho en base a los monumentos de referencia existentes"; es decir, que el territorio es el que firma el Estado reconocido.

Lo anterior significa, que mediante esos acuerdos se busca la sustitución de un conflicto de reivindicación territorial por un simple diferendo fronterizo, lo que está en contravención con lo que establece el Decreto 224 del Congreso de la República que declaró la caducidad del llamado "Tratado de Límites" de 1,859. Conforme a la citada declaración de Cancilleres, se está actualizando aquella convención caduca. Una

decisión del Ejecutivo no puede dejar sin efecto lo que establece una ley, por ser contrario al principio de legalidad.

El carácter definitivo de la decisión de reconocer a Belice como Estado independiente se confirma con la concurrencia de las características siguientes:

- a) El Ejecutivo acepta que con el reconocimiento, se reconoce el elemento esencial del territorio;
- b) El Presidente manifiesta que "No existe ninguna declaración o comunicado del Gobierno o convenio con Belice en el que se haya condicionado el reconocimiento de Belice a alguna concesión territorial o de cualquier otra índole." No habiendo condición ni estando dicha decisión sujeta a vigencia temporal, constituye un acto definitivo;
- c) Se dió a la decisión una validez que aún no había adquirido, al comunicar al Secretario General de la Naciones Unidas, mediante nota del 9 de septiembre de 1.991, que el Gobierno de Guatemala había reconocido a Belice como Estado independiente, y se solicitó que esa comunicación se distribuyera como documento oficial ante el Consejo de Seguridad y la Asamblea General;
- d) Como consecuencia del reconocimiento se establecieron relaciones diplomáticas y se procedió a hacerlas efectivas nombrando al Embajador.

Tratándose de una decisión con características definitiva, antes de hacerla efectiva debió de cumplirse con el procedimiento previsto por el artículo 19 transitorio de la Constitución. (31)

En relación a la decisión de establecer relaciones diplomáticas y nombrar un Embajador, se argumenta que son actos comprendidos dentro de las funciones atribuidas al Presidente de la República en el artículo 183 inciso o, p, s de la Constitución; sin embargo, debe señalarse que en el caso de Belice, por ser un territorio sobre el que Guatemala tiene derechos, la situación no se subsume en la disposición que cita la sentencia, porque existe una limitación contenida en el artículo 19 de las disposiciones transitorias de la Constitución, que es específica para el caso de Belice, y sólo autoriza promover relaciones sociales, económicas y culturales. En el caso que se analiza, se trata de decisiones mediante las cuales el Ejecutivo procedió a ejecutar el acto por el que reconoció a Belice como Estado independiente, a pesar de que todavía no podía producir ningún efecto jurídico por no haberse cumplido con el procedimiento que fija la Constitución, según se ha indicado. El Presidente de la República lo confirma al decir en su informe: "El Gobierno de Guatemala después de reconocido Belice como Estado independiente, para negociar un acuerdo sobre el diferendo territorial, acordó con el Gobierno de Belice el establecimiento de relaciones diplomáticas", y más adelante agrega: "El acuerdo de nombramiento es un reto administrativo consecuencia del establecimiento

31) Ibidem págs. 40, 41.

de relaciones diplomáticas." De lo anterior se concluye que el Ejecutivo procedió a realizar actos derivados del reconocimiento, sin que previamente la decisión principal hubiere sido sometida al Congreso de la República para cumplir con lo que ordena el artículo 19 de las disposiciones transitorias de la Constitución.

La sentencia incurre en una contradicción seria, porque declara sin lugar las acciones de Inconstitucionalidad, al mismo tiempo que declara que el Presidente de la República debe someter los actos impugnados a la consideración del Congreso de la República, precisamente para que se cumpla con el procedimiento prescrito por la Constitución.

4.2. Consideraciones finales porque creemos que los diversos actos Jurídicos - Políticos de carácter General; ejecutados por el Presidente Constitucional de la República en relación al caso de Belice son Inconstitucionales. Nuestro criterio se puede resumir así:

a) El acto de reconocimiento de la Independencia de Belice fué una decisión unilateral e incondicional emitida por el Presidente de la República. Por no existir condición, ni estar lo decidido sujeto a vigencia temporal, obviamente, constituye un acto definitivo que debe ser sometido a la consideración del Congreso de la República para cumplir con lo preceptuado por el artículo 19 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política;

b) Por estar pendiente la Intervención del Congreso de la República y del pueblo, el acto de reconocimiento de la Independencia de Belice no representa todavía la decisión del Estado de Guatemala, por lo que aquel acto no puede producir ningún efecto jurídico y por lo tanto, no puede ejecutarse. Consecuentemente, el convenio de establecer relaciones diplomáticas y el nombramiento de Embajador, que dimanaron del reconocimiento, son nulos porque se emitieron sin haberse cumplido con el procedimiento establecido por el artículo 19 citado y, consecuentemente, los actos y decisiones impugnados, son Inconstitucionales. (32)

Conforme el principio de legalidad constitucional, según se indicó, ninguna ley ni disposición gubernativa podrá contrariar las disposiciones de la Constitución, independientemente que pueda restablecerse la situación jurídica afectada y superarse, mediante los mecanismos constitucionales, la transgresión en que se incurrió; pues la arbitrariedad debe estar proscrita en el Estado de Derecho, cualquiera que fuese la causa con que pretenda justificarse. Consideramos que este voto razonado en contra de la sentencia, es en defensa del principio de supremacía de la Constitución.

Creemos pertinente hacer una última consideración, tomando en cuenta la importancia excepcional que tiene el presente caso. La justicia constitucional implica la existencia de normas, instituciones y procedimientos, todos ellos orientados a subrayar que el poder político, está limitado por los preceptos constitucionales y que no puede

32) Ibidem. págs. 42, 43.

actuar sin control. La justicia constitucional tiene su legitimidad esencial en el sistema democrático que la Constitución vigente pretende realizar y el control jurisdiccional de la actividad gubernamental es la coronación necesaria para la realización del Estado de Derecho. Esta legitimidad democrática es evidente al ejercer el control de los actos de los organismos del Estado, dentro de los parámetros que fija la Constitución en busca de la realización del ideal de justicia que su "Techo Ideológico" formula. Los jueces constitucionales tienen el cometido, de gran privilegio, de interpretar la Constitución y configurar el catálogo de valores que no pueden ser menospreciados. El Tribunal Constitucional, dice Jorge Carpizo, debe resolver los conflictos políticos con criterios y métodos jurídicos y "decidir por encima de los intereses parciales ya sean de los órganos de Gobierno, partidos políticos o grupos de presión contemplando sólo el interés general y el interés Jurídico y Político de la comunidad", ya que el interés general prevalece, ante el interés de las minorías.

La Corte de Constitucionalidad estaba integrada en ésa oportunidad por los Magistrados: Jorge Mario García Laguardia, Epaminondas González Dubón (Q.E.P.D.), Carlos Enrique Reynoso Gil, Adolfo González Rodas, Gabriel Larios Ochaíta, Josefina Chacón de Machado y José Antonio Monzón Juárez, todos estudiosos del derecho y buenos profesionales; aunque algunos parcialmente comprometidos con el entonces Presidente Constitucional de la República, Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías. El artículo 203 de la Constitución Política de la República establece que: la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes; el artículo 154, del mismo cuerpo legal citado anteriormente indica: Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

Con lo apuntado anteriormente podemos decir que, efectivamente los últimos cuatro Magistrados citados anteriormente que integraron la Corte de Constitucionalidad, estaban comprometidos política o jurídicamente con el entonces Presidente de la República; ya que posteriormente vino el autgolpe del gobernante Serrano Elías y la Corte de Constitucionalidad, recobró su imagen, restaurando al Estado de Guatemala a la institucionalidad. Por este medio deseo externar mi gratitud a los Magistrados, Jorge Mario García Laguardia, Epaminondas González Dubón (Q.E.P.D.) y Carlos Enrique Reynoso Gil que integraron la Corte en esta oportunidad y que razonaron su voto en contra cuando se emitió la sentencia en el "caso de Belice", ya que como buenos profesionales del derecho hicieron prevalecer el "interés social sobre el interés particular" manifestando que ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia; y principalmente estableciendo las condiciones esenciales de la administración de justicia que establece: que en toda resolución o sentencia observarán obligadamente, el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado y que al resto de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad "la posteridad los juzgue como ellos se los merecen."

CAPITULO V.

ENCUESTA.

PRESENTACION:

La presente encuesta que contiene el criterio de los diferentes Abogados Constitucionalistas que conocen el caso de Belice y la actuación de la Corte de Constitucionalidad en este mismo asunto, Sector político profesional, población en general; en relación a la "Constitucionalidad-Inconstitucionalidad del Reconocimiento de Belice como Estado independiente, efectuado por el Gobierno del Presidente Constitucional de la República, Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías en el período que comprende del 1 de septiembre de 1,991 al 31 de noviembre de 1,992."

La encuesta, relacionada con nuestra investigación de tesis se realizó con el propósito de llegar a determinar a través del análisis jurídico que hice; si las diversas disposiciones de carácter general (actos jurídicos y políticos), que realizó el Presidente Constitucional de la República, Jorge Antonio Serrano Elías por el cual reconoce explícitamente a la independencia de Belice, son "Constitucionales o Inconstitucionales" y si establecer las consecuencias Jurídicas y políticas de este reconocimiento para el Estado de Guatemala y otros Estados.

Es necesario indicar que la investigación de campo que realicé, se desarrolló con un universo de sesenta encuestados divididos en tres grupos:

-) Abogados Constitucionalistas,
-) Sector Político y
-) Población en general.

Lo hice con la finalidad de llegar a determinar si estos actos forman parte de una decisión unilateral de la política exterior del Presidente de la República y conocer las diversas opiniones de los políticos, así como el sentir de la población.

Los resultados de las encuestas se obtuvieron con un total de veinte personas por cada sector, las que más adelante describiremos en las gráficas. A continuación, transcribo las interrogantes formuladas en la muestra que tomé.

5.1. MODELO DE ENCUESTA:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

Encuesta sobre nuestro trabajo de Tesis: "La Constitucionalidad o Inconstitucionalidad del Reconocimiento de Belice, efectuado por el Presidente Constitucional de la República, Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías".

En las preguntas que aparecen a continuación, deberá marcar con (X) en el espacio que usted considere pertinente, según su criterio.

1.- ¿Conoció usted del Reconocimiento del territorio de Belice como país independiente, efectuado por el Presidente Jorge Antonio Serrano Elías?

SI: ____ NO: ____.

PORQUE?: _____

2.- ¿Considera usted que los diversos actos jurídicos, políticos o de Gobierno ejecutados por el Presidente Constitucional de la República, Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías, por el cual implícitamente reconoció a Belice como Nación independiente, son actos unilaterales?

SI: ____ NO: ____.

PORQUE?: _____

3.- ¿Cree usted que el entonces Ministro de Relaciones Exteriores y actual Presidente Constitucional de la República, Alvaro Enrique Arzú Irigoyen, tuvo alguna responsabilidad en el Reconocimiento de Belice como una Nación Libre?

SI: ____ NO: ____.

PORQUE?: _____

4.- ¿Cree usted, que el actual Presidente Constitucional de la República Alvaro Enrique Arzú Irigoyen habiendo estado inmerso en el "Caso de Belice", tenga, voluntad política a través de su gobierno para enmendar este error?

SI: ____ NO: ____.

PORQUE?: _____

5.- ¿Será que el hecho de haber emitido el Acuerdo Gubernativo número 523, por el cual se nombró Embajador Extraordinario y plenipotenciario ante el gobierno de Belice y reconocer su beneplácito a dicho nombramiento, son actos jurídicos lícitos y funciones legales que le corresponden al Presidente de la República, de conformidad con la Constitución Política de la República?

SI: ____ NO: ____.

PORQUE?: _____

6.- ¿Considera usted que el hecho de nombrar un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el gobierno de Belice, es un acto que debió someterse al procedimiento consultivo que establece el artículo 173 de la Constitución Política de la República que indica: Que las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos?

SI: ____ NO: ____

PORQUE?: _____

7.- ¿Cree usted que al no observarse el procedimiento establecido en el artículo 173 de la Constitución Política de la República, los actos que se realizaron por el Presidente Constitucional de la República Jorge Antonio Serrano Elías, para reconocer la independencia del territorio de Belice son inconstitucionales?

SI: ____ NO: ____

PORQUE?: _____

8.- ¿Será que el hecho de anunciar el Reconocimiento de Belice en la Organización de Naciones Unidas y haber recibido en visita oficial al Ministro de Relaciones Exteriores de Belice, efectuados por el Representante del Organismo Ejecutivo, son actos políticos o de gobierno que le corresponden a éste de conformidad con la Constitución?

SI: ____ NO: ____

PORQUE?: _____

9.- ¿Considera usted que cuando se invitó al Primer Ministro de Belice a visitar nuestro país y haber anunciado el Reconocimiento de Belice en la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), previamente debió someterse al procedimiento específicamente establecido en la Constitución Política de la República en el artículo 19 de las Disposiciones Transitorias y Finales que determina: Que el Ejecutivo queda facultado para realizar las gestiones que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, de conformidad con los intereses Nacionales. Todo acuerdo definitivo deberá ser sometido por el Congreso de la República al procedimiento de consulta popular?

SI: ____ NO: ____

PORQUE?: _____

10.- ¿Será que con el reconocimiento hecho del territorio de Belice por parte del Presidente Constitucional de la República, Jorge Antonio Serrano Elías, el Estado de Guatemala renunció definitivamente a sus derechos territoriales que ha sostenido por más de cien años?

SI: ____ NO: ____

PORQUE?: _____

11.- ¿Considera usted que entre las consecuencias jurídicas y políticas para el Estado de Guatemala y los demás Estados en el ámbito internacional que originan el Reconocimiento de Belice como Estado Independiente, realizado por el Representante del

Organismo Ejecutivo; está admitir al territorio beliceño como miembro de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), miembro de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) y otros organismos internacionales, con todos los derechos y obligaciones que reconoce el derecho internacional?

SI: ____ NO: ____

PORQUE?: _____

12.- ¿Piensa usted que se debe someter a consideración al Congreso de la República, en virtud del control interorgánico que ejerce, que se revise de inmediato todo lo actuado por el Presidente de la República, Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías, por el cual se reconoce la independencia del territorio beliceño, ya que afectó los intereses nacionales?

SI: ____ NO: ____

PORQUE?: _____

13.- ¿Cree usted que, de acuerdo al artículo 141 de la Constitución Política de la República, que indica que "la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en los tres poderes", corresponde al pueblo decidir soberanamente acerca de cualquier acuerdo definitivo sobre los derechos del Estado de Guatemala sobre Belice; y en consecuencia lo actuado por el representante del Organismo Ejecutivo en el "caso de Belice" es "inconstitucional ipso jure".

SI: ____ NO: ____

PORQUE?: _____

14.- ¿Considera usted que el fallo emitido por los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad en el caso de Belice tiene fondo político?

SI: ____ NO: ____

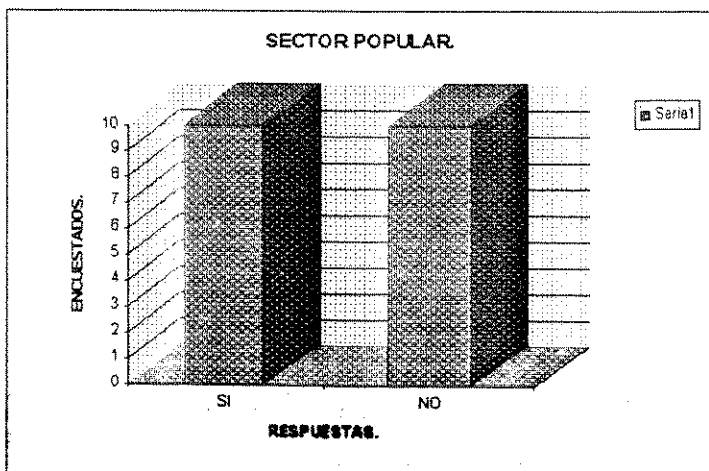
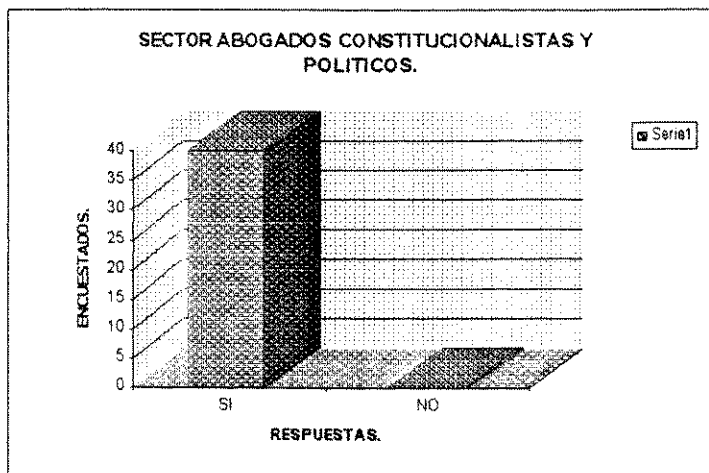
PORQUE?: _____

5.2. GRAFICAS DE TABULACION.

A continuación, presento la tabulación de las encuestas haciendo uso de diagramas de barras. Dicha encuesta fué pasada a un total de 40 personas del sector abogados constitucionalistas, políticos profesionales y 20 personas del sector población en general.

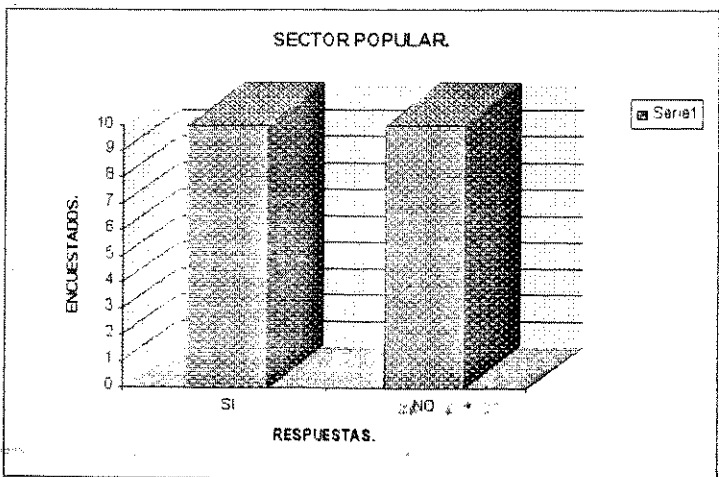
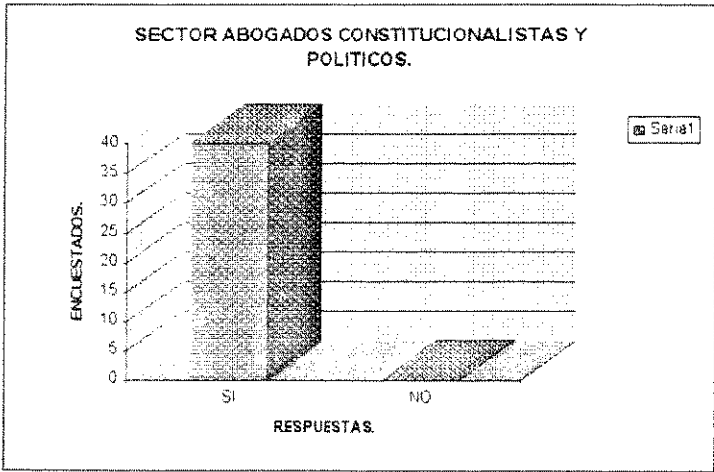
a #1. Respuestas a la Primera Pregunta.

¿Soció usted, del reconocimiento del territorio de Belice como país independiente, efectuado por el
ente Jorge Antonio Serrano Elías?



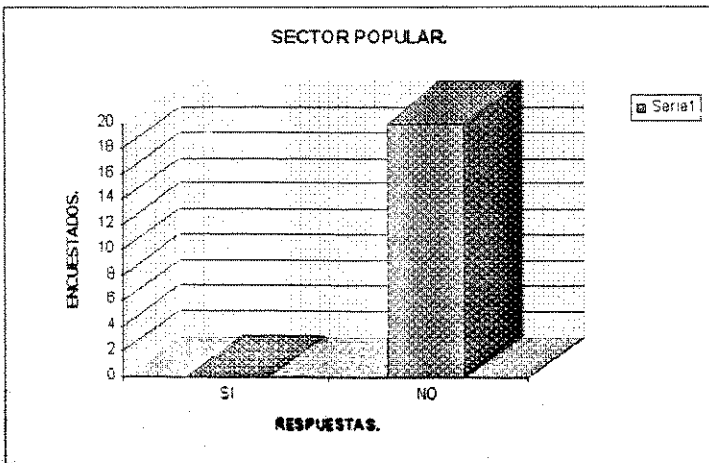
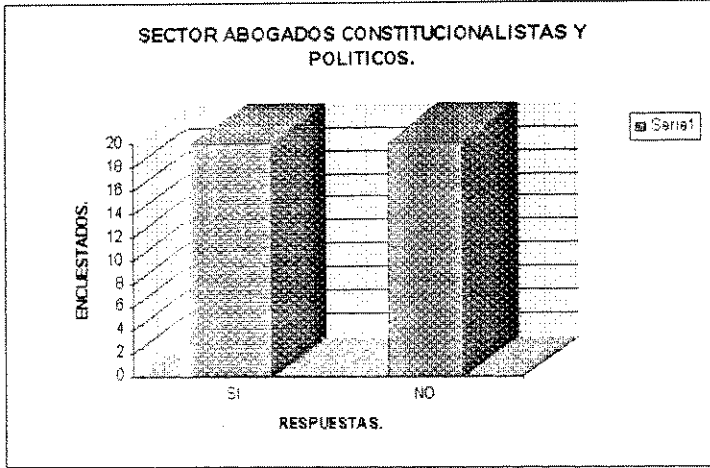
Gráfica #2. Respuestas a la Segunda Pregunta.

2.- ¿Considera usted que los diversos actos jurídicos, políticos o de gobierno ejecutados por el Presidente Constitucional de la República, Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elias, por el cual implícitamente reconoció a Belice como nación independiente, son actos unilaterales?



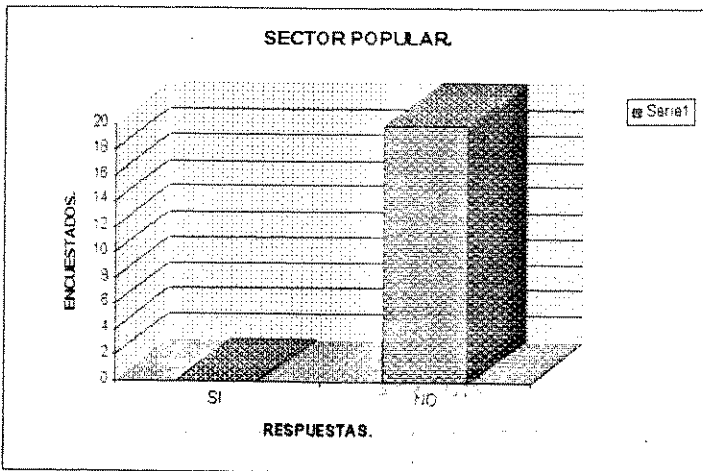
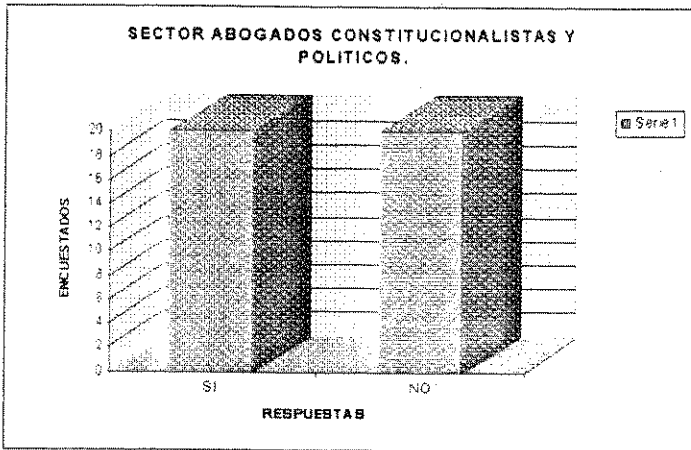
gráfica #3. Respuestas a la Tercera Pregunta.

- ¿Cree usted que el entonces Ministro de Relaciones Exteriores y actual Presidente Constitucional de la República Alvaro Enrique Arzu Irigoyen, tuvo alguna responsabilidad en el reconocimiento de Belice como una nación libre?



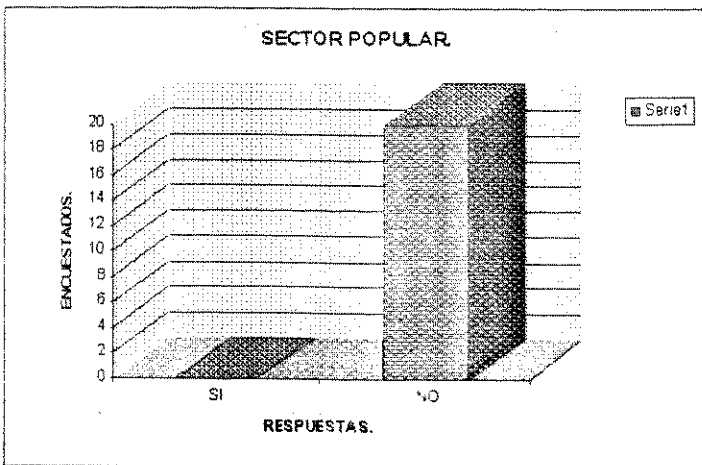
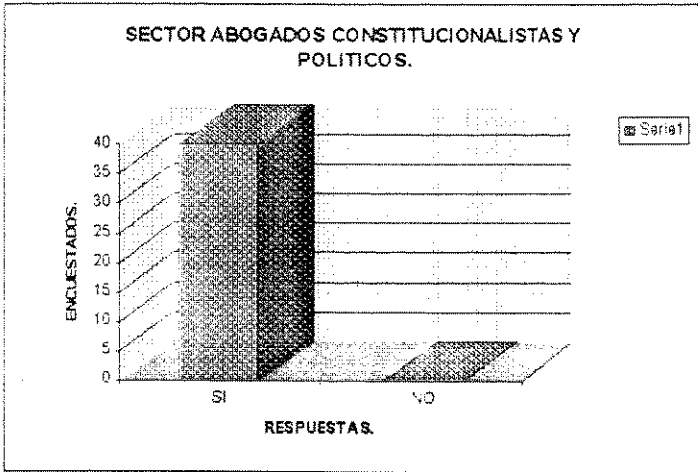
Gráfica # 4. Respuestas a la Cuarta Pregunta.

4.- ¿Cree usted, que el actual Presidente Constitucional de la República Aivaró Enrique Arzú Irigoyen habiendo estado inmerso en el "caso de Belice", tenga voluntad política a través de su gobierno para enmendar este error?



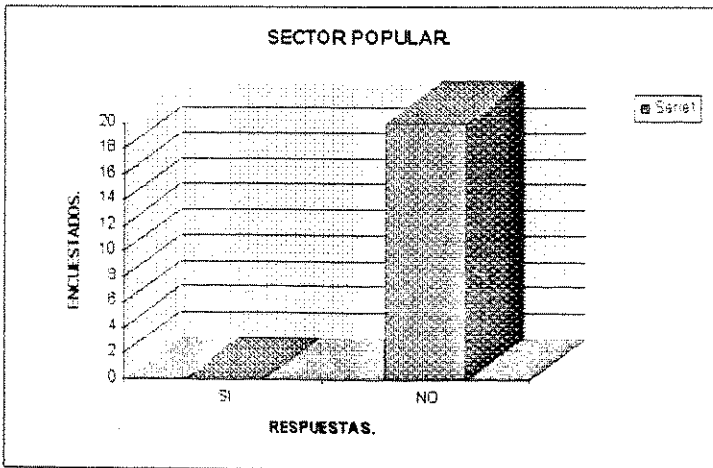
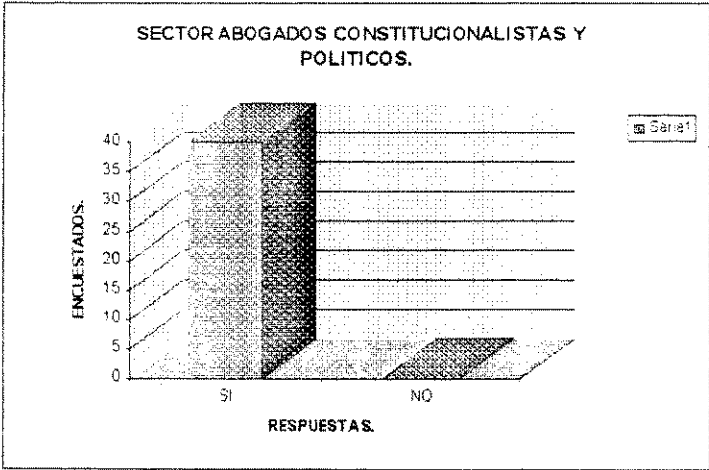
ítem # 5. Respuestas a la Quinta Pregunta.

Será que el hecho de haber emitido el Acuerdo Gubernativo número 523, por el cual se nombra Embajador ordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Belice y reconocer su beneplácito a dicho nombramiento, son actos jurídicos lícitos y funcionales legales que le corresponden al Presidente de la República, de conformidad con la Constitución Política de la República?



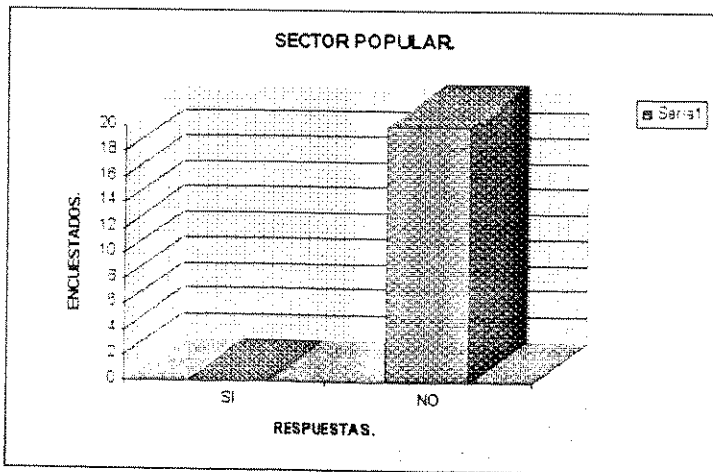
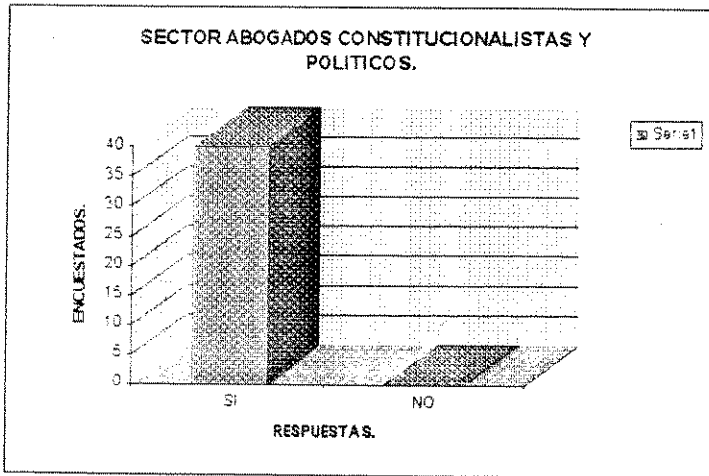
Gráfica # 6. Respuestas a la Sexta Pregunta.

6.- ¿Considera usted que el hecho de nombrar un Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el gobierno de Belice, es un acto que debió someterse al procedimiento consultivo que establece el artículo 173 de la Constitución Política de la República que indican: Que las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos ?



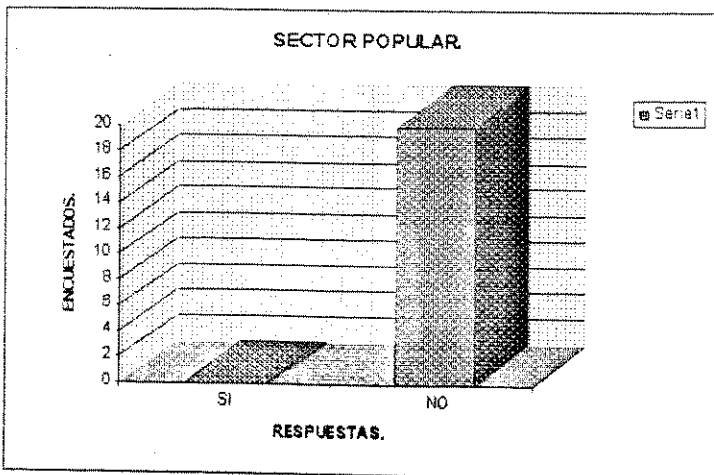
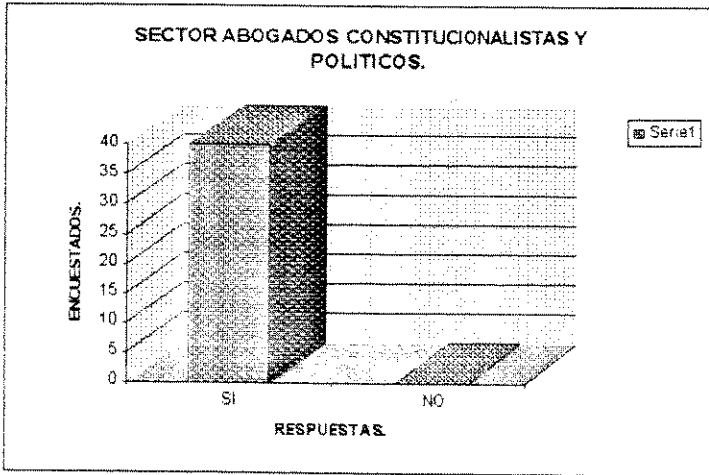
gráfica # 7. Respuestas a la Séptima Pregunta.

¿Cree usted que al no observarse el procedimiento establecido en el artículo 173 de la Constitución Política de la República, los actos que se realizaron por el Presidente Constitucional de la República Jorge Antonio Serrano Elías para reconocer la independencia del territorio de Belice son inconstitucionales?



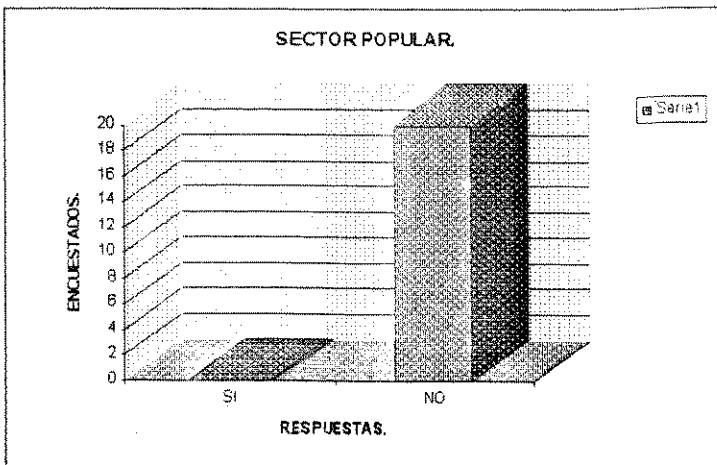
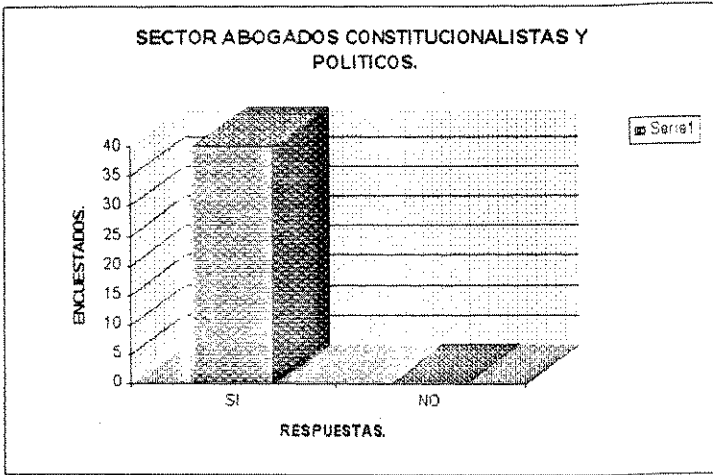
Gráfica # 6 Respuestas a la Octava Pregunta

8.- ¿Será que el hecho de anunciar el reconocimiento de Belice en la Organización de Naciones Unidas, y haber recibido en visita oficial al Ministro de Relaciones Exteriores de Belice, efectuados por el representante del Organismo Ejecutivo, son actos políticos o de gobierno que le corresponden a éste de conformidad con la Constitución?



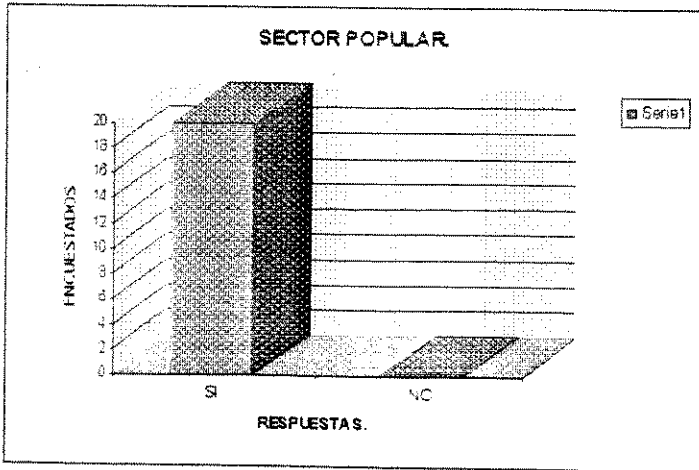
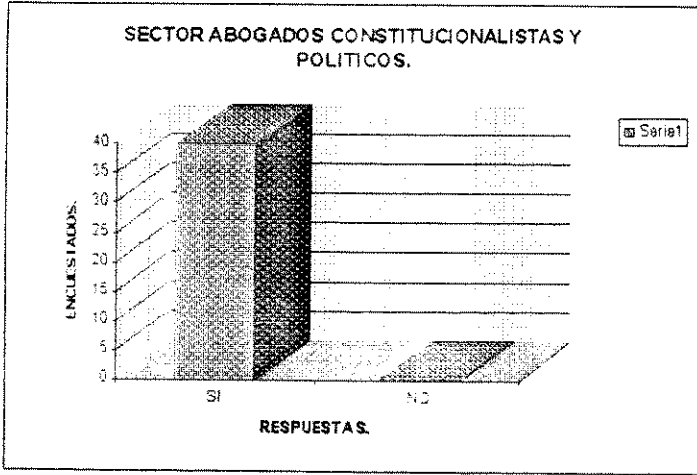
a #9. Respuestas a la Novena Pregunta.

¿Considera usted que cuando se invite al Primer Ministro de Belice a visitar nuestro país y haber anunciado el reconocimiento de Belice en la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), previamente debió someterse al procedimiento específicamente establecido en la Constitución Política de la República en el artículo 19 de las Leyes Transitorias y Finales que determina: Que el Ejecutivo queda facultado para realizar las acciones que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, de conformidad con los intereses nacionales. Todo acuerdo definitivo deberá ser sometido por el Congreso de la República al procedimiento de consulta popular?



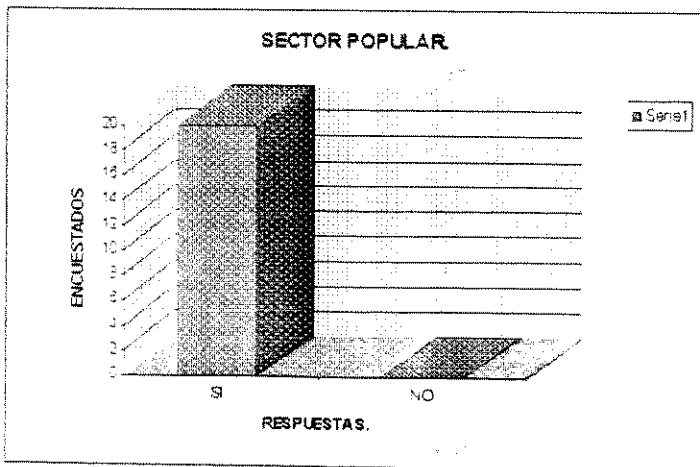
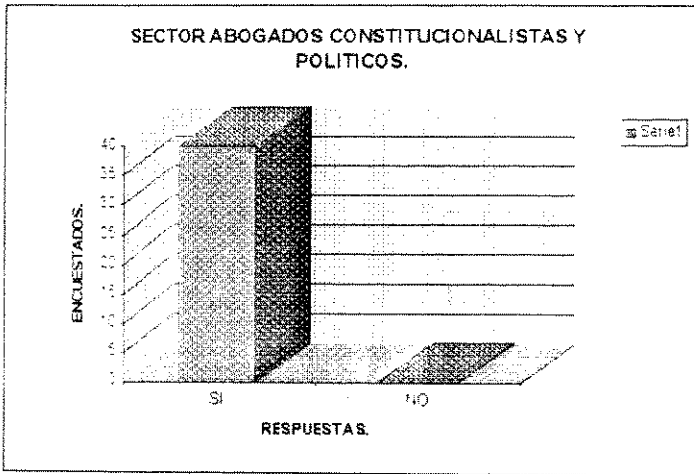
Gráfica # 10 Respuestas a la Décima Pregunta.

10.- ¿Será que con el reconocimiento hecho del territorio de El Ciche por parte del Presidente Constitucional de la República, Jorge Antonio Serrano Elías, el Estado de Guatemala renunció definitivamente a sus derechos territoriales que ha sostenido por más de cien años?



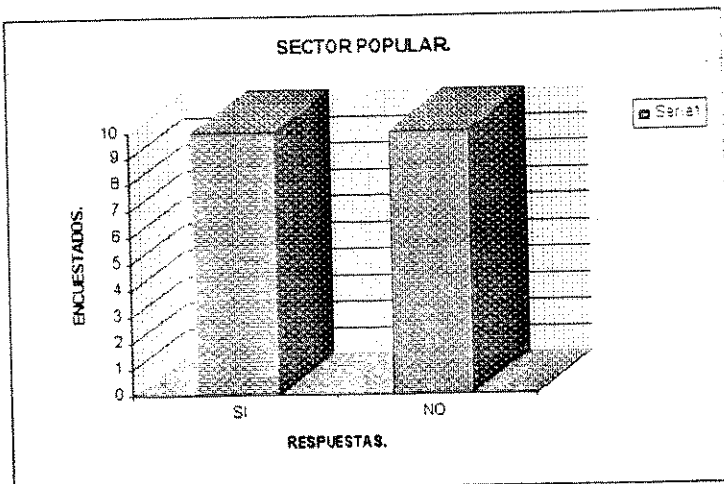
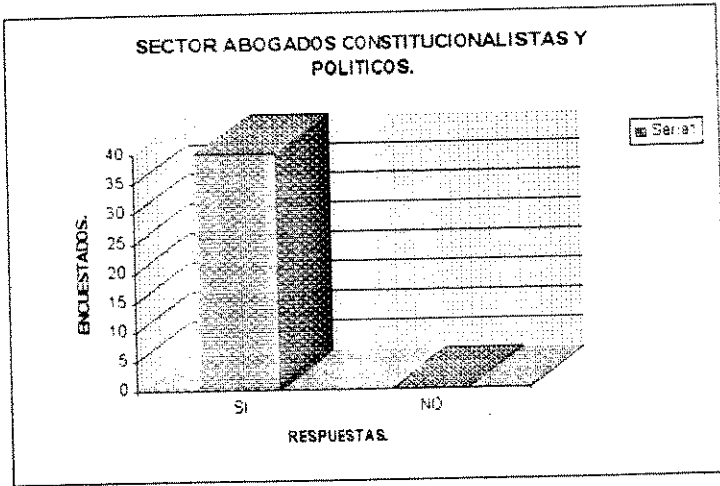
gráfica # 11. Respuestas a la Undécima Pregunta.

1. ¿Considera usted que entre las consecuencias Jurídicas y Políticas para el Estado de Guatemala y los demás Estados en el ámbito internacional que origina el reconocimiento de Belice como Estado dependiente, realizado por el representante del Organismo Ejecutivo, está admitir al territorio beliceño como miembro de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), miembro de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) y otros organismos internacionales, con todos los derechos y obligaciones que reconoce derecho internacional?



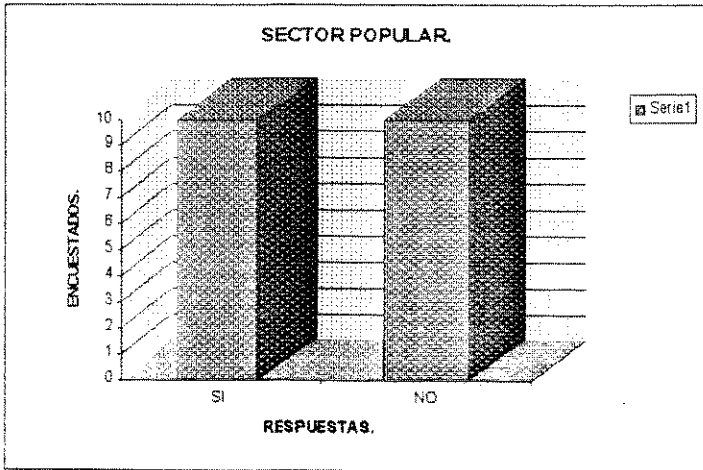
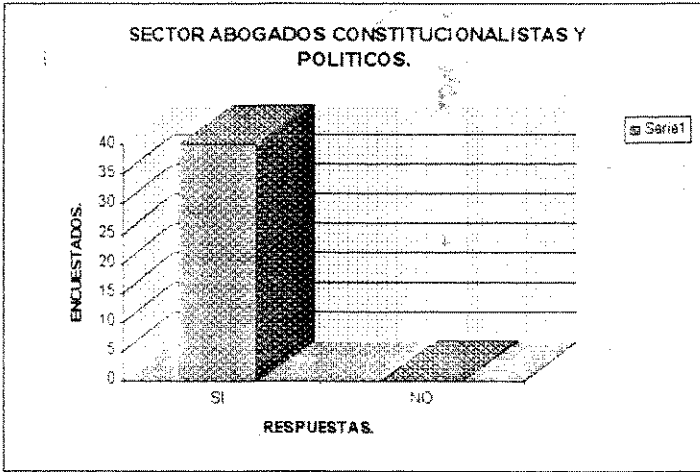
Gráfica # 12. Respuestas a la Duodécima Pregunta.

12.- ¿Piensa usted, que debe someterse a consideración al Congreso de la República, en virtud del control interorgánico que ejerce que se revise de inmediato todo lo actuado por el Presidente de la República, Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elias, por el cual se reconoce la independencia del territorio helicóptero, ya que afectó los intereses nacionales?



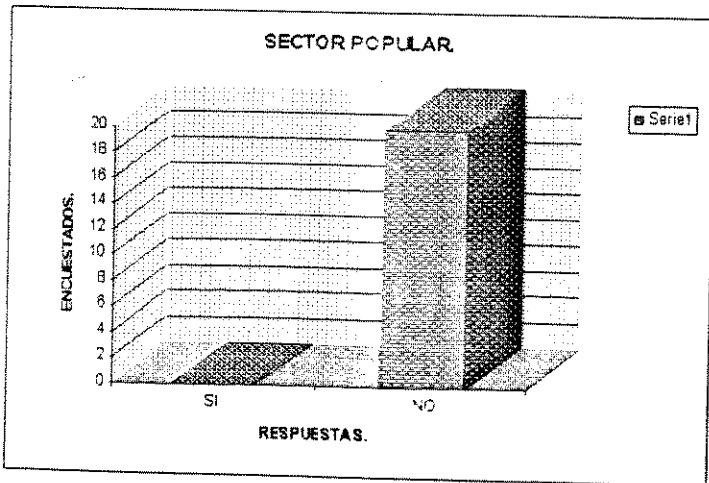
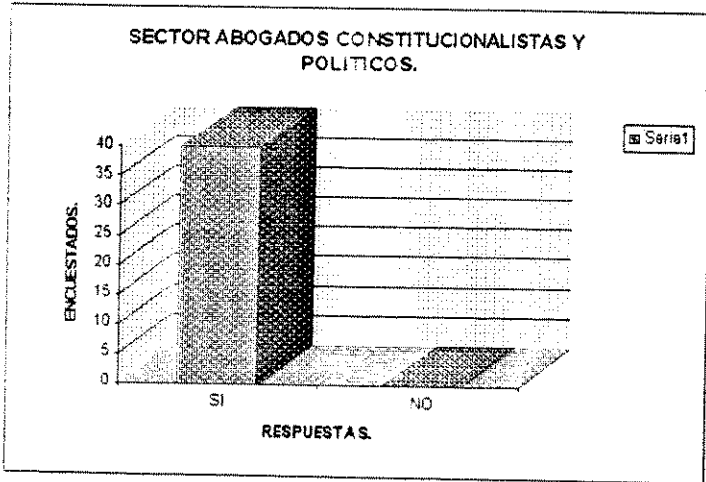
13. Respuestas a la Décimo Tercera Pregunta.

¿Cree usted, que de acuerdo al artículo 141 de la Constitución Política de la República, que indica que "la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en los tres poderes", corresponde al pueblo decidir soberanamente acerca de cualquier acuerdo definitivo sobre los derechos del Estado de Guatemala y Belice, y en consecuencia lo actuado por el representante del Organismo Ejecutivo en el "Caso de Ce" es "inconstitucional ipso jure"?



Gráfica # 14. Respuestas a la Décimo Cuarta Pregunta.

14. - ¿ Considera usted que el fallo emitido por los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad en el caso de Belice tiene fondo político?



Del análisis anterior y de los resultados obtenidos de la encuesta, determiné que la "Constitucionalidad o Inconstitucionalidad del reconocimiento de Belice efectuado por el Presidente Constitucional de la República, Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elias", es una decisión unilateral de éste y que los diversos actos jurídicos y políticos que ejecutó devienen inconstitucionales al contravenir la norma constitucional, por no haberse observado previamente el procedimiento establecido en la Constitución Política de la República en los artículos, 173 y 19 de las Disposiciones Transitorias y Finales, ya que las personas que fueron encuestadas las cuales coincidieron afirmativamente en la mayoría de sus respuestas, fueron abogados constitucionalistas y políticos, que conocieron más a fondo el mencionado problema.

CAPITULO VI.

PROPUESTAS.

I.

Considero que los diversos actos jurídicos, políticos o de Gobierno, que en su oportunidad se ejecutaron por el Presidente Constitucional de la República, Jorge Antonio Errano Elías, y por el cual se reconoció al territorio beliceño como nación soberana son "inconstitucionales". Como consecuencia de que en la actualidad se sostiene por el estado de Guatemala que no es una decisión definitiva el "caso Belice", proponemos que a Inmediato se revise todo lo actuado en virtud de no existir plazo, para el Organismo Legislativo, a través del control interorgánico que ejerce, los actos de carácter general se ejecutó el representante del Organismo Ejecutivo, durante el periodo comprendido el 1 de septiembre de 1,991 al 31 de noviembre de 1,992.

II.

A raíz de la presente investigación queda establecido que las diversas disposiciones de carácter general a que se desarrollaron por el representante del Organismo Ejecutivo y entre los cuales podemos indicar: a) Haber emitido el Acuerdo de Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Guatemala ante Belice; b) El haber enunciado dicho reconocimiento en el seno de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), durante su Asamblea General; c) Haber invitado en su oportunidad al Ministro y Ex-Ministro de Relaciones Exteriores de Belice a visitar Guatemala. Estos fueron actos jurídicos, políticos o de Gobierno "inconstitucionales", porque afectaron los intereses nacionales, al no observarse el procedimiento establecido en la ley. En tal situación, considero necesario e indispensable proponer que estos actos que se ejecutaron se sometan a la mayor brevedad posible, por no existir un plazo determinado, a consideración al Congreso de la República al procedimiento que establece el artículo 173, del cuerpo legal anteriormente indicado que es: "Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos", porque así lo regula el artículo 19 de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política que indica: El Ejecutivo queda facultado para realizar las gestiones que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, de conformidad con los intereses nacionales. Todo acuerdo definitivo deberá ser sometido por el Congreso de la República al procedimiento de consulta popular previsto en el artículo 173 de la Constitución. El Gobierno de Guatemala promoverá relaciones sociales, económicas y culturales con la población de Belice.

III.

Considero oportuno proponer de acuerdo a lo establecido en la presente investigación que si bien el Organismo Ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 173, de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República,

realiza ciertas disposiciones de carácter general, ya indicadas anteriormente por el cual se reconoció a Belice como Estado independiente; es el facultado constitucionalmente y de manera general para realizar las gestiones que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, de conformidad con los intereses nacionales. Sostengo la posición que el órgano específico y competente para la dirección de las gestiones tendentes a la reincorporación del territorio nacional de Belice, y la intervención de todo asunto que guarda relación con dicho territorio hasta su efectiva reincorporación, es el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que entre sus funciones le compete: La representación y protección de todos los intereses de la República y todo lo concerniente a la defensa del honor y de la soberanía del País en la esfera internacional y todo lo relacionado con la política internacional de la República; por eso creemos proponer que la vía correspondiente en el caso de Belice es como señalamos a través de dicho Ministerio y no del Organismo Ejecutivo.

IV.

Determinamos que efectivamente las disposiciones de carácter general, ya mencionadas en el transcurso de ésta investigación; por el cual el Presidente de la República Ingeniero Jorge Serrano Elías, reconoce en forma unilateral la independencia de Belice, son inconstitucionales. Por esa razón creo importante sugerir que de acuerdo al artículo 141 de la Constitución Política de la República: La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. se debe someter al pueblo en el ejercicio de su derecho de autodeterminación de los pueblos, decidir soberanamente acerca de cualquier convenio definitivo sobre los derechos de la República en relación a Belice y sean estos quienes finalmente decidan si estas disposiciones que se ejecutaron afectan o no, al dominio de la nación, y por ser decisiones de política de especial trascendencia se deben someter al procedimiento de consulta popular previsto en la Ley.

CONCLUSIONES.

I.

En el desarrollo de la presente investigación quedó establecido que los diversos actos jurídicos, políticos o de Gobierno, efectuados por el Presidente Constitucional de la República Jorge Antonio Serrano Elías, por el cual se reconoce implícitamente al territorio beliceño como Estado Independiente, fueron actos unilaterales de política exterior en ejercicio de las facultades regladas que la Constitución Política de la República en el artículo 19 de las Disposiciones Transitorias y Finales, reconoce al representante del Organismo Ejecutivo.

II.

Se determinaron en el transcurso del presente trabajo las diversas disposiciones de carácter general por la cual el Presidente Constitucional de la República, Jorge Antonio Serrano Elías, reconoció la independencia de Belice entre las que podemos indicar: Haber emitido el Acuerdo Gubernativo Número 523, por el cual se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el territorio de Belice y haber emitido su beneplácito a dicho nombramiento, son, actos jurídicos lícitos que de conformidad con la Constitución Política de la República en su artículo 183, literales "e. s", son funciones legales que le corresponden al Presidente de la República; pero que en virtud de la trascendencia del caso de Belice y que nuestro País siempre ha sostenido tener derechos sobre este territorio, debió someterse al procedimiento consultivo que establece el artículo 173, de la Constitución Política de la República, ya que afectaba los intereses nacionales y como consecuencia devienen inconstitucionales, porque se vulnera una norma Constitucional.

III.

En el desarrollo del presente trabajo de tesis, se logró establecer que afectivamente los actos políticos o de Gobierno efectuados por el Presidente Constitucional de la República, Jorge Antonio Serrano Elías, para el reconocimiento de Belice como Estado soberano y entre los cuales podemos indicar: Haber anunciado dicho reconocimiento en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), durante su Asamblea General; Haber recibido en visita oficial en su oportunidad al Ministro y Ex-Ministro de Relaciones Exteriores de Belice y en la cual el Gobierno de Guatemala y Belice hacían una declaración en la cual se congratulaban por tal hecho; haber invitado al Primer Ministro de Belice a visitar nuestro país, materializándose en su oportunidad. Indudablemente que estos actos están comprendido en la Constitución Política de la República y son funciones políticas del Presidente; pero como el Estado de Guatemala a lo largo de la historia por más de cien años ha sostenido tener derechos territoriales sobre Belice, como consecuencia estos actos ejecutados son "Inconstitucionales" por contravenir la norma Constitucional al no observarse el procedimiento específicamente establecido en los artículos 173 y 19, de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República.

IV.

Establezco en el presente trabajo que entre las consecuencias jurídicas internas, que genera para el Estado de Guatemala el reconocimiento de Belice como nación independiente, es que se renunció definitivamente a los pretendidos derechos sobre dicho territorio que datan desde 1,543; cuando perteneció a la Real Audiencia y Capitanía de la República de Guatemala, ya que representan decisiones definitivas de naturaleza irrevocable.

V.

Entre las consecuencias jurídicas externas para el Estado de Guatemala y los demás Estados que originan el reconocimiento de Belice como país independiente, establezco que aceptan la personalidad del territorio de Belice con todos los derechos y obligaciones que le reconoce el derecho internacional y entre los cuales pude determinar: que puede comparecer a juicio en el ámbito nacional e internacional; les otorga a los ciudadanos beliceños el respeto a sus derechos humanos, y el status de extranjeros, con respecto a Guatemala.

VI.

Entre las consecuencias políticas externas para el Estado de Guatemala y los demás Estados que genera el reconocimiento de Belice como país independiente, determiné que efectivamente admiten al territorio beliceño como miembro de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), y miembro de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), y otros organismos internacionales y el establecimiento de relaciones diplomáticas en todos los niveles.

VII.

Determiné que a través del relato histórico hecho sobre los fundamentos jurídicos de los derechos de Guatemala sobre el territorio de Belice, se establece que en las Constituciones de 1,945, 1,956, 1,965 y 1,985 se declara expresamente que Belice es parte del territorio de Guatemala; al analizar la serie de disposiciones de carácter general ya indicadas, anteriormente que efectuó el Presidente Constitucional de la República Jorge Antonio Serrano Elías, por las cuales se reconoce la independencia de Belice al hacer el análisis jurídico de los artículos 19, de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución; 141, 152 y 173 de nuestra Constitución, llego a la conclusión que inexorablemente corresponde al pueblo el ejercicio de su derecho de autodeterminación, y decidir soberanamente acerca de cualquier convenio definitivo sobre los derechos de la República en relación con Belice.

VIII.

A lo largo del presente trabajo establecí en los diferentes tratados celebrados entre el Estado de Guatemala e Inglaterra; los fundamentos jurídicos, históricos y geográficos de los derechos del Estado de Guatemala sobre el territorio beliceño, específicamente en el tratado del 30 de abril de 1,859 entre Guatemala e Inglaterra al que se le denominó de "Límites", en el que se indicaba que Inglaterra no podía aceptar

abiertamente la cesión que el Estado de Guatemala le hacía del territorio de Belice sin quebrantar lo establecido en el tratado Cleynton Bulwer de 1,850; en el cual los ingleses se comprometieron ante el Gobierno de los Estados Unidos de América a no conquistar territorios centroamericanos; pero tampoco Guatemala podía, en cambio, hacer la cesión sin obtener la indemnización que consistió en la construcción por Inglaterra, de una carretera que uniría la capital de Guatemala con la costa atlántica. En tal situación, llegamos a determinar que el 5 de agosto de 1,863 se fijan los mecanismos para darle cumplimiento a la cláusula séptima (construcción de carretera), pero Inglaterra no cumplió con dicho compromiso, porque no lo ratificó dentro de los seis meses que se había convenido ante el Parlamento Británico y Guatemala lo ratificó pero posteriormente. Desde entonces, ante dicho incumplimiento a la mencionada cláusula; el Estado de Guatemala ha sostenido que, a su vez, la cesión territorial contenida en ella ha dejado a tener vigencia, es decir, que operó la condición resolutoria implícita en el tratado y por la cual éste caducó. En síntesis, puedo expresar que se mantiene respecto a Belice la situación legal existente con anterioridad al indicado tratado o sea, subsiste la vigencia de los derechos internacionales de Guatemala respecto a éste territorio. Entonces establecí que los tratados de 1,763, 1,783, 1,786 son los únicos títulos que tuvo Inglaterra durante la época colonial con respecto a Belice, dándole al tratamiento de territorio con fines específicos, ya que no lo consideraba dentro de su dominio colonial.

RECOMENDACIONES.

I.

Considero necesario sugerir para tratar de contribuir de alguna manera a solucionar en definitiva los pretendidos derechos del Estado de Guatemala sobre territorio beliceño; que datan desde 1,543, cuando dicho territorio perteneció a la real audiencia y Capitanía General de la República, recomendando que se someta al arbitraje internacional como un medio jurídico de solución de los conflictos internacionales, el cual lo consagra la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) y la Carta de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).

II.

Estimo indispensable hacer mención que el Estado de Guatemala, a lo largo de la historia, siempre ha sostenido sus derechos territoriales sobre Belice; así se ha establecido en diversas Constituciones de nuestro País. Creo oportuno recomendar que uno de los medios pacíficos de solución de los conflictos internacionales que puede utilizarse para buscarle una solución definitiva al diferendo territorial con Belice, es el establecimiento de relaciones diplomáticas en todos los niveles, a través de la negociación directa entre Guatemala y Belice y hacerlo por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, que es a quién le corresponde todo lo relacionado con la política internacional, la representación y protección de los intereses de la República y todo lo concerniente a la defensa del honor y de la soberanía del país en la esfera internacional.

III.

Es importante sugerir que la postura guatemalteca en "el caso Belice" debe estar basada en la realidad, pues no debe olvidarse que la comunidad internacional, agrupada en la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.), en 1,981, apoyó unánimemente la independencia de Belice, contra el único voto en contra: el de Guatemala. Creo necesario indicar que la mejor vía al añejo problema de Belice, es buscar reabrir la negociación directa con Belice y no Inglaterra, para hacer nuestra demarcación en relación con el territorio Beliceño, delimitar nuestras fronteras, y tratar el problema con mucha reserva para no comprometer nuestros intereses en el ámbito internacional.

BIBLIOGRAFIA:

DICCIONARIOS:

- 1.- Cabenellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual", Editorial Heliasta, S.R.L., 10 edición, 1,976 Buenos Aires, República de Argentina.
- 2.- Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, Buenos Aires, República de Argentina, 1,981.
- 3.- "Diccionario de la Lengua Española", Editorial Océano, España 1,989.

LIBROS:

- 1.- Bielsa Rafael. "Derecho Constitucional", Editorial Macagno Lundaycia, Aráoz, Buenos Aires República de Argentina.
- 2.- Castillo González. Jorge Mario. "Derecho Administrativo", Instituto Nacional de Administración Pública. Guatemala, 1,990.
- 3.- Calderón Morales. Hugo Haroldo. "Derecho Administrativo II", Litografía y Publicitaria Zimeri, Guatemala, 1,995.
- 4.- Echeverría Buenaventura. "Derecho Constitucional Guatemalteco", Editorial Tipografía Nacional, Guatemala, C.A. 1,994.
- 5.- Larios Ochaíta, Carlos. "Manual de Derecho Internacional Público", Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1,994.
- 6.- Porrúa Pérez, Francisco. "Teoría del Estado". Editorial Porrúa, S.A. 6ta. edición, Buenos Aires, República de Argentina, 1,971.
- 7.- Toro, Jorge Olivera. "Manual de Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, S.A. 5ta. edición, Buenos Aires. República de Argentina, 1,988.

FOLLETOS:

- 1.- Godínez Bolaños, Rafael. "Los Actos Administrativos", Temas de Derecho Administrativo, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1,991.
- 2.- Periódico Prensa Libre. "Guatemala tendrá que recurrir al arbitraje internacional para zanjar diferendo con Belice", Guatemala 5 de mayo de 1,996.

3.- Periódico Prensa Libre. "Guatemala podría recurrir al arbitraje internacional por afejo caso Belice", Guatemala 13 de febrero de 1,996.

4.- Sentencia y voto razonado en Contra de la Corte de Constitucionalidad, el "Caso Belice", Guatemala, C.A. 1,992.

TESIS:

1.- Alvarado Polanco, Gilverto Romeo. "La Soberanía de los Estados y el Derecho Internacional", Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1,964.

2.- Godínez Orantes, Lisandro de Jesús. "Consideraciones sobre la Teoría de los hechos y los actos jurídicos", Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1,984.

3.- Palacios López, Marco Antonio. "La Inconstitucionalidad de la ley en caso concreto, sus antecedentes, sus formas de planteamiento y sus efectos", Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1,992.

LEYES:

1.- Constituciones Políticas de la República de Guatemala de 1,945, 1,956, 1,965, 1,985.

2.- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto No. 1 - 86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

3.- Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto No. 93 de 1,945 del Congreso de la República.

4.- Ley de Migración y Extranjería. Decreto No. 22 - 86 del Ministerio de Gobernación.